“Acercamiento a la Realidad Penitenciaria Extremeña”

Centro de Investigación en Derechos Humanos de Extremadura

Colección “Los Derechos Humanos en Extremadura”

Título: ***Acercamiento a la realidad penitenciaria extremeña.***

Redacción: Elena Alfageme Ramos y Mª del Carmen Santos García-Puente.

Dirección: Flor Fondón Salomón.

Maquetación: Elena Alfageme Ramos

Edita: ADHEX y CIDHEX

C/Amberes, 10-5ºB.

10.005 Cáceres. Tfno. 927629370

www.centroderechoshumanos.com

Diseño portada: Imprenta Tomás Rodríguez

Imprime: Imprenta Tomás Rodríguez

Depósito legal: CC-154-2006-08-01

Colección: "Los derechos humanos desde Extremadura".

Julio, 2006.

"El fin de la pena privativa de libertad es la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capitulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, en el sentido de la pena y la ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad"

.

Constitución Española

Artículo 25.2

"Habéis asistido a lo cotidiano, a lo que sucede cada día,
pero os declaramos:
aquello que no es raro, encontradlo extraño
lo que es habitual, halladlo inexplicable,
que lo común os asombre
que la regla os parezca un abuso
y allí donde deis con abuso,
ponedle remedio".

Bertol Brech

ÍNDICE

Prólogo 7
1. Introducción 9
2. Reglas mínimas de tratamiento de las personas reclusas según la ONU 11
3. Reglamento Penitenciario. 17
4. La Cárcel en datos. 61
5. Informe del Defensor del pueblo 2005. 73
6. Normativa Vigente. 77
7. Conclusiones 79
8. Epílogo. 83
9. Bibliografía 85
10. Dossier de prensa 87

PROLOGO

1. INTRODUCCIÓN.

La Asociación de Derechos Humanos de Extremadura, lleva trabajando en los Centros Penitenciarios de la región desde el año 2000. Este dossier pretende ser un acercamiento al Reglamento y en la medida de lo posible a la realidad penitenciaria de esta región.

Las cárceles Extremeñas son antiguas y no muy numerosas, existen tres establecimientos Penitenciarios: Centro Penitenciario de Badajoz, Centro Penitenciario de Cáceres y Centro de Inserción Social de Cáceres –en adelante CIS-. En este acercamiento al Reglamento Penitenciario se ha elaborado desde el punto de vista social y no jurídico, -manuales jurídicos existen muchos en el mercado-. Es nuestra intención dar una visión lo más amplia posible, teniendo en cuenta los medios limitados para este "acercamiento a la cárcel" que no investigación, desde un prisma diferente.

Antes de la lectura hay que tener en cuenta algunas cosas: desde esta Asociación no tenemos la visión de todas las Cárceles de España, de hecho conocemos dos establecimientos penitenciarios –a través de nuestro trabajo- de los tres que existen en nuestra región: Centro Penitenciario de Cáceres, Centro Penitenciario de Badajoz y el CIS de Cáceres.

La mejor consideración previa la lectura de este documento es un breve resumen del título preliminar de la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria: La Ley Orgánica General 1/1979, de 29 septiembre, está desarrollado por un reglamento de 1996 –Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero- pero con algunos artículos vigentes del reglamento anterior, como es el caso de la tipificación de las faltas, o el caso de los penados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento que cumplen condena conforme al reglamento anterior, existiendo para ellos la posibilidad de redención de condena por días trabajados.

El articulo 1 resume el objetivo y espíritu con el que se escribe la Ley: *"La reeducación y reinserción social"*.

Articulo 1. Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tiene como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales, privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. Igualmente tiene a su cargo la labor asistencias de ayuda para internos y liberados.

La Ley establece que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Ley y en todo caso respetando la personalidad de los reclusos, sin establecer diferencias de ninguna naturaleza, podrán ejercer sus derechos civiles, seguir conservando las prestaciones de la seguridad social y continuar con los procedimientos pendientes. La administración penitenciara tiene como tarea velar por la vida de los internos.

El artículo 4 de la Ley establece los deberes de todo interno: permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad, acatar las normas, mantener una actitud de respeto y observar buena conducta -el artículo 4 del reglamento penitenciario establece los derechos de las personas internas en los Centros Penitenciarios-.

2. REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS RECLUSAS SEGÚN NACIONES UNIDAS.

En 1955 tuvo lugar el Primer Congreso sobre de Naciones Unidas, sobre prevención del delito, en él se acordaron las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[1] aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957. España es miembro de las Naciones Unidas desde 1955, por tanto está vinculada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948).

En este documento se establecen una serie de medidas mínimas a adoptar para el tratamiento de reclusos, habría que destacar que son medidas que establecen condiciones mínimas, para una buena organización penitenciaria y un buen tratamiento. Se encuentra dividido en dos partes, la primera de ellas establece las reglas de aplicación general y la segunda sobre las categorías de cada sección.

Primera parte.

Se trata de reglas que tienen como marco la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] -todo el documento tiene como marco la DUDH-, por ello la primera regla de aplicación trata sobre la imparcialidad de su aplicación, sin diferencias por motivos de raza, sexo, religión, etc.

Articulo 1. las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No debe haber diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento y otra situación cualquiera.

Después se hace una recopilación de derechos que asisten a las personas presas, tales como el derecho a su identidad, a no ser admitido en un establecimiento sin una orden de detención válida. Nos parece destacable la separación entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, presos por infracciones civiles y por infracciones penales, presos preventivos y penados, ésta última separación no se lleva a cabo en las prisiones Extremeñas.

[1] Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

[2] DUDH en adelante

Articulo 8. 3. Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

El documento afirma que las celdas deben ser individuales, a no ser que por razones especiales, excepcionalmente se alojen dos personas. Además las celdas deben estar acondicionadas teniendo en cuenta el clima, la higiene, alumbrado, calefacción y, ventilación.

Articulo 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En las dos cárceles de Extremadura, no existe calefacción en las celdas, sí en las zonas comunes y en los habitáculos del funcionariado, así mismo teniendo en cuenta el clima extremeño, que llega a superar en verano los 40 grados, no existe aire acondicionado, ni en las zonas comunes, ni en las celdas, pero sí en los espacios de los funcionarios.

También hacer referencia a otros aspectos como higiene, instalaciones sanitarias, y que la propia cárcel debe facilitar los medios de higiene, ropa de cama y ropa personal en el caso de ser necesitada. Después establece una serie de medidas adoptar sobre alimentación, agua potable, ejercicio físico, servicios médicos mínimos, disciplinas y sanciones que se encuentran recogidas en el Reglamento Penitenciario, a destacar:

Articulo 46.

1.La Administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

3. (...) por tanto la seguridad de la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y su aptitud física.

Articulo 47.3. Después de su entrada en el servicio y en curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Nos parece de vital importancia que el personal funcionario, posea cualidades como integridad, humanidad y buena aptitud personal, ya que al estar tratando con personas son cualidades muy necesarias, pero se plantea un problema: ¿cómo establecer un parámetro para medir estas cualidades en las pruebas de acceso en las oposiciones al Cuerpo de Instituciones Penitenciarias?. Quizá por medio de entrevistas personales, como en la selección del cuerpo de policía. Así mismo también nos parece muy necesaria la formación continua de todas las personas trabajadoras de la institución, ya que la realidad penitenciaria cambia, al igual que cambia la sociedad, y es necesario formarse para conocerla.

Articulo 53.

> *1.En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.*
>
> *2. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. (...)*

Segunda parte.

En este apartado se desarrollan las normas de las categorías especiales. A modo de introducción se explican reglas mínimas que deben cumplirse:

En los artículos 57, 58 y 59, se recogen los objetivos de la pena privativa de libertad, objetivos que se recogen también en la Ley General Penitenciaria: aprovechar el tiempo de pena, para que el/la penado/a adquiera hábitos nuevos, en la legislación española aparece como reinserción:

Articulo 57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Articulo 58. El fin y la justificación de las penas y medidas de libertad privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Articulo 59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear (...) todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia que pueda disponer.

Estas reglas podríamos resumirla en:

- Tratamiento individualizado de las personas presas.
- Reducción de las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.
- Medidas necesarias para el retorno progresivo del penado o penada a la vida en libertad.
- Cooperación con organismos de la comunidad en la tarea de rehabilitación social.
- Individualización del tratamiento.
- Ayuda postpenitenciaria.
- El tratamiento debe tener como objetivo inculcar una forma de vida con respecto a la ley, forjando el sentido de la responsabilidad y el respeto por sí mismos.
- Separación de los reclusos o reclusas que puedan ejercer una influencia nociva sobre el resto.
- Realizar un estudio de cada persona, para establecer un programa de tratamiento individual.
- En cuanto al trabajo no debe ser aflictivo, así como se le proporciona un trabajo productivo, que debe contribuir a aumentar la capacidad del recluso de ganar honradamente su vida al salir de prisión.
- Organización de actividades lúdicas y recreativa en todos los establecimientos.
- En cuanto a las relaciones del interno/a con su familia se velará por su mantenimiento.
- Debe haber servicios y organismo oficiales que ayuden a los recluso/as después de su puesta en libertad así como los medios para subsistir un período después de su excarcelación.

- Los alienados y enfermos mentales no deben ser recluidos en las cárceles, y los reclusos con enfermedades mentales u otras dolencias deberán ser tratados en instituciones especializadas -y aquí se introduce una novedad- dirigidas por médicos. En el caso de encontrarse en prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia del médico.
- Destacamos la definición de "acusado":
    - *"Toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal detenida en un local de policía o en prisión, pero todavía no ha sido juzgado",* es decir en España un acusado/a en prisión, es una persona en prisión preventiva.
    - Los acusado/as en prisión deberán estar separados de los/as condenados/as, y dormir en celdas individuales.
    - Se permitirá que el/la acusado/a sea visitado por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y puede pagarlo.
    - Cuando un acusado mantenga una entrevista con su abogado/a puede ser vigilado visualmente pero no deberá ser escuchada su conversación.

3. REGLAMENTO PENITENCIARIO.

Reglamento penitenciario. Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero (Reforma completa de la normativa reglamentaria penitenciaria de 1981).

Se reformó teniendo sobre todo en cuenta la ejecución del tratamiento-conforme al principio de individualización científica que impregna la LOGP, para que se pueda mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en libertad que tiene encomendada -ampliar la oferta de actividades, ampliar la oferta de programas específicos, potenciación de prestaciones a los/las internos/as, evitar que la estancia en los C.P. sea un tiempo ocioso y perdido-. La situación era muy distinta a la de 1981, no sólo por el incremento de la población reclusa, sino también por mayor presencia de mujeres y de reclusos extranjeros, envejecimiento de la población reclusa, variación del perfil sociológico de los mismos, etc. También la aparición de nuevas patologías (drogadicción, SIDA...), hizo necesaria una remodelación de la normativa reglamentaria de la prestación sanitaria, al igual que en materia educativa o en el campo de la asistencia social. En cuanto al desarrollo de las nuevas tecnologías y la progresiva socialización de su uso, fue preciso la integración de la normativa referente al uso de ficheros informáticos, así como la utilización de estas tecnologías por los propios internos. También el progresivo cambio de mentalidad, hábitos y costumbres de la sociedad española, flexibilizando determinadas reglas, en especial en el ámbito de las comunicaciones de los internos.

Por todo ello fue necesario un tratamiento que no sólo incluya las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas.

Principales novedades del reglamento penitenciario

- Profundización en el principio de individualización científica en la ejecución del tratamiento penitenciario.
- Se crean los Centros de Inserción Social, se regulan con detalle las unidades dependientes y las unidades extrapenitenciarias como instrumentos para el tratamiento de colectivos específicos de reclusos (Art. 62).

- Desarrollo de las unidades de madres y de los departamentos mixtos -extiende el principio constitucional de protección a la familia al ámbito penitenciario, para paliar en lo posible la desestructuración de los grupos familiares-.
- Mayor potenciación y diversificación de la oferta de actividades.
- Apertura de las prisiones a la sociedad, contactos con el exterior -permisos de salida, comunicaciones especiales, potenciación del régimen abierto, tratamiento penitenciario- también favorece la colaboración de entidades públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los reclusos.
- Este Reglamento efectúa una redefinición del régimen cerrado, estableciendo dos modalidades de vida: Departamentos especiales de control directo para los internos extremadamente peligrosos y módulos o Centros de Régimen Cerrado para los reclusos manifiestamente inadaptados a los regímenes comunes.
- El R.P. regula con amplitud los derechos y deberes de las personas internas, así como su acceso a las prestaciones de las Administraciones Públicas. En lo relativo a los reclusos extranjeros, procuraron incorporar la mayoría de las recomendaciones del Consejo de Europa relativas a extranjeros -no todas-, que no pueden ser discriminados por razón de su nacionalidad y a las actividades educativas y prestaciones sanitarias.
- Nueva regulación en materia al derecho a la intimidad de los reclusos como la protección de datos de carácter personal y también sobre la forma de realizar los cacheos personales.
- Se aborda la regulación pendiente de la relación laboral especial penitenciaria, dentro de la cual se encuadre exclusivamente el trabajo productivo por cuenta ajena de los internos por ser la única modalidad de trabajo penitenciario que posee las notas típicas de la relación laboral.
- Este Reglamento Penitenciario también destaca la intervención del Ministerio Fiscal en numerosas materias y una mayor comunicación con la Jurisdicción de Vigilancia.
- En los Aspectos Estructurales, se regulan los nuevos modelos del sistema prestacional de la Administración Penitenciaria, especialmente en la asistencia sanitaria y la organización de los Centros Penitenciarios.
- La Administración Penitenciaria no puede hacer frente por sí sola a las múltiples prestaciones de salud, por lo que es preciso la colaboración entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias competentes, así pueda hacerse efectivo

el principio de universalización de la asistencia, garantizándose unos niveles óptimos de utilización de recursos y el derecho efectivo a la protección de la salud de los internos, ajustado a una asistencia integrada, a la promoción y prevención, equidad y superación de las desigualdades.

En el Capitulo I, se establece el ámbito de aplicación de Ley, regula la *"la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos, siendo de aplicación directa en todo el territorio del Estado",* excepto en las comunidades que ejerzan competencias en materia penitenciaria. En la actualidad cuatro Estatutos de Autonomía que tienen esta posibilidad: Estatuto Vasco, Estatuto Catalán, Estatuto de Andalucía y la Ley de reintegración y Amejoramiento del régimen Foral de Navarra. Solamente se han producido las transferencias penitenciarias a la Comunidad de Cataluña.

El segundo artículo establece los fines de la actividad penitenciaria *"la Reeducación y Reinserción Social, así como la retención y custodia y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares".*

Se establece de esta forma que el fin de la pena, no es el castigo sino que el tiempo en prisión sirva para de algún modo mejorar su vida. También aparece la figura de la asistencia social para los familiares – la veremos más adelante-. Ya en el capítulo 2, se establecen los derechos y deberes de los internos: *"La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna".*

Derechos de los internos:

- Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.
- Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad,
- Derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.

- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, salvo cuando fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.
- Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.
- Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación.
- Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria. Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles.
- Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.
- Derecho a participar en las actividades del centro.
- Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal.
- Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

Deberes de los internos:

"El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones":
El interno deberá:

- Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
- Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario.
- Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.
- Utilizar adecuadamente los medios materiales.

- Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir.
- Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales.

Protección de los datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios

La recogida, tratamiento automatizado y cesión de los datos de carácter personal de los reclusos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Las autoridades penitenciarias garantizarán la seguridad de los datos de carácter personal de los internos y están obligadas, a guardar secreto profesional. No será preciso el consentimiento del interno afectado, para la recogida y cesión de los datos de carácter personal, salvo en los relativos a su ideología, religión o creencias. También se podrán ceder datos sin previo consentimiento institución análoga de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias ejecutivas en materia penitenciaria. Las transferencias internacionales de datos de carácter personal se efectuarán en los supuestos de prestación de auxilio judicial internacional.

Los datos de carácter personal de los reclusos relativos a opiniones políticas, a convicciones religiosas o filosóficas, al origen racial y étnico, a la salud o a la vida sexual sólo podrán ser cedidos con el consentimiento expreso y por escrito del recluso. Los reclusos podrán solicitar de la Administración penitenciaria la rectificación de sus datos de carácter personal que resulten inexactos o incompletos. Los datos de carácter personal no serán cancelados cuando concurran razones de interés público, de seguridad y de protección de los derechos y libertades de terceros, así como cuando posean un valor de carácter histórico y estadístico a efectos de investigación.

Establecimientos penitenciarios

Se trata de una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia, están formados por unidades, módulos y departamentos, con una adecuada separación de los internos y cuentan con locales adecuados para el desarrollo de las distintas actividades encomendadas al personal penitenciario. Los Establecimientos polivalentes cumplen los diversos fines previstos en los artículos 7 a 11 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. El sistema penitenciario está orientado por el principio celular, de manera que cada interno disponga de una celda, temporalmente, cuando la población penitenciaria supere el número de plazas individuales disponibles, se podrá albergar a más de un interno por celda.[3] En los establecimientos especiales y de régimen abierto podrán existir dormitorios colectivos. La Administración velará porque se cumplan los criterios generales de habitabilidad y comodidad.

El ingreso en un establecimiento penitenciario

El ingreso de una persona en prisión se efectuará mediante orden judicial de detención, mandamiento de prisión o sentencia firme de la autoridad judicial competente. En el supuesto de que la orden de detención proceda de la Policía Judicial, en la misma deberán constar expresamente los siguientes extremos:

- Datos identificativos del detenido.
- Delito imputado.
- Que se halla a disposición judicial.
- Hora y día de vencimiento del plazo máximo de detención.

Los internos **extranjeros** tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares su ingreso en prisión. Podrá ser admitido en un establecimiento penitenciario quien se presente voluntariamente, haciéndose constar en su

[3] Veremos más adelante que en algunas cárceles esta situación es algo más que temporal, en la cárceles de Extremadura la tasa de ocupación es del 168%.

expediente penitenciario personal. Existe un plazo de setenta y dos horas siguientes al ingreso, para que se legalice el mismo, sino se procederá a la excarcelación.

La Dirección admite a los hijos -menores de tres años- que acompañen a sus madres en el momento del ingreso, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, o cuando ya dentro de prisión tuviesen hijos menores de tres años, siempre que en el Establecimiento existan unidades de madres. Primarán los derechos del menor ante los de las madres. En las *Unidades de madres*, contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos. Se potencia al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad de los niños.

Para la identificación de los internos se procede, efectuando la reseña alfabética, dactilar y fotográfica, así como a la inscripción en el libro de ingresos y la apertura de un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria y se procederá al cacheo de su persona y al registro de sus efectos, retirándose los enseres y objetos no autorizados. Si en la orden o mandamiento de ingreso se dispusiera la incomunicación del detenido o preso, pasará a ocupar una celda individual.

Modelos de intervención y programas de tratamiento:

Al ingreso cada persona es entrevistada por el Trabajador Social y por el Educador. Los profesionales emiten un informe sobre la propuesta de separación interior, o de traslado a otro centro, así como acerca de la planificación educativa, sociocultural y deportiva y de actividades de desarrollo personal. La Junta de Tratamiento, de acuerdo con dicho informe, valora aspectos como la ocupación laboral, formación cultural y profesional o medidas de ayuda, a fin de elaborar el modelo individualizado de intervención.

Los penados, tras ser reconocidos por el Médico si se trata de nuevos ingresos, permanecerán en el departamento de ingresos el tiempo suficiente para que por parte del Psicólogo, del Jurista, del Trabajador Social y del Educador se formulen propuestas de inclusión en uno de los grupos de separación interior y se ordene por el Director el traslado al departamento que corresponda. Por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, se formula un programa individualizado de tratamiento sobre aspectos tales como

ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación. Al ingreso, se debe informar de los derechos y de las obligaciones, así como de los procedimientos.

LA LIBERTAD Y EXCARCELACIÓN

La libertad de los detenidos y presos sólo puede ser acordada por mandamiento de la autoridad competente librado al Director del establecimiento. Recibido en el centro el mandamiento de libertad, el Director da orden escrita y firmada al Jefe de Servicios para que sea cumplimentada por funcionarios a sus órdenes. Antes de que se extienda la orden de libertad se procede a realizar una revisión del expediente personal del interno par comprobar que no tiene otras responsabilidades.

Cuando no se reciba orden o mandamiento de libertad o de prisión expedido por la autoridad competente, los detenidos serán excarcelados por el Director pasado un plazo máximo de las setenta y dos horas siguientes al momento del ingreso.

Los penados

Para poder proceder a la liberación de los condenados será necesaria la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador o del expediente de libertad condicional por el Juez de Vigilancia. Las propuestas de libertad definitiva de los liberados condicionales se formula por el Director del centro.

Cuando la liberación definitiva se produce por aplicación de medidas de gracia, el Director del centro se abstiene, de poner en libertad a los penados sin haber recibido orden o mandamiento por escrito del Tribunal sentenciador. En el caso de que el penado sea un extranjero sujeto a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, el Director notifica, con una antelación de tres meses o en el momento de formular la propuesta de libertad definitiva, la fecha previsible de extinción de la condena a la autoridad

competente. También se notifica al Ministerio Fiscal la fecha previsible de extinción de la condena en los supuestos legales de sustitución de la pena por medida de expulsión del territorio nacional y, en todo caso, cuando se trate de penados extranjeros que extingan condenas inferiores a seis años de privación de libertad.

En el momento de la **excarcelación** de detenidos, presos o penados, se expide y entrega al liberado certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o de la situación de libertad condicional en su caso. Si el interno carece de medios económicos, la Administración penitenciaria le facilita lo necesario para llegar a su residencia y para sus primeros gastos.

Traslados

El centro directivo tiene competencia exclusiva para decidir la clasificación y destino de los reclusos en los distintos establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de las atribuciones de los Jueces de Vigilancia en materia de clasificación por vía de recurso, es el centro directivo quien ordena los traslados. Las órdenes de conducción de los reclusos se llevan a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan a su cargo este cometido.

Desplazamientos de los internos.

Las salidas de los internos para la práctica de diligencias o para la celebración de juicio oral se hace previa orden de la autoridad judicial dirigida al Director del establecimiento. Una vez asistido a juicio o celebrada la diligencia judicial, el Director del establecimiento propondrá el traslado del interno al lugar de procedencia. La salida de internos para consultas o ingresos en centros hospitalarios no penitenciarios será acordada por el centro directivo. El Director del establecimiento solicita a la fuerza pública que realice la conducción y se encargue de la posterior custodia del interno en el centro hospitalario no penitenciario.

Los desplazamientos se efectúan de forma que se respete su dignidad y derechos y se garantice la seguridad. Se llevan a cabo por el medio de transporte más idóneo, generalmente por carretera, en vehículos adecuados y bajo custodia de la fuerza pública. Sólo en casos de urgencia o necesidad perentoria, se podrá trasladar al interno a cargo de los funcionarios de instituciones penitenciarias. Cuando se trate de traslados en ambulancia, el interno irá acompañado del personal sanitario penitenciario necesario que el Director designe. Los penados clasificados en tercer grado y los clasificados en segundo grado que disfruten de permisos ordinarios, pueden realizar, previa autorización del centro directivo, los desplazamientos por sus propios medios sin vigilancia.

La entrega de los internos a los efectivos de las Fuerzas de Seguridad se hace mediante acta suscrita por el Jefe de la escolta, en la que se indica la hora de salida y una referencia a la orden que disponga la conducción, indicando, el grado de peligrosidad del interno. El establecimiento de origen proporciona a los internos conducidos racionado en frío para comer.

Tránsitos e incidencias

Cuando los conducidos tienen que pernoctar, son alojados, siempre que sea posible, en celdas o dependencias destinadas al efecto, con separación del resto de la población reclusa. Si surge alguna incidencia, se retrasará la conducción y desaparecida la causa de la demora, el Director del centro realizará las gestiones precisas para que se lleve a cabo la conducción suspendida.

RELACIONES CON EL EXTERIOR

Comunicaciones y visitas

Los internos tienen derecho a comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, estas comunicaciones deben respetar al máximo

su intimidad. Se reconoce el derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso en un centro penitenciario, así como su traslado a otro establecimiento. Además de las comunicaciones ordinarias, se pueden conceder otras de carácter extraordinario como recompensa y por urgentes e importantes motivos debidamente justificados en cada caso.

Las comunicaciones y visitas se organizan de forma que satisfagan las necesidades especiales de los reclusos extranjeros, a los que se aplicarán, en igualdad de condiciones con los nacionales. Podemos resumir el contacto que tiene una persona interna con el exterior en:

Fuera del Centro Penitenciario:

- Permisos de Salida ordinarios y extraordinarios.(art. 155 RP).
- Salidas programadas por el Centro Penitenciario.(art. 154).
- Salidas de fin de semana.(art. 87).

En el Centro Penitenciario:

- Comunicaciones intimas –vis a vis-, familiares y de convivencia. (art.45)
- Comunicaciones con abogados.(art. 48)
- Comunicaciones orales con familiares y amigos.(art.42)
- Comunicaciones telefónicas. (art. 47)
- Comunicaciones escritas –cartas y telegramas-.(46 art.)

RECEPCIÓN DE PAQUETES Y ENCARGOS

Existe una dependencia para la recogida, control y registro de los paquetes destinados a los internos o que éstos envíen. El Consejo de Dirección acordará los días y horas de recepción y recogida de paquetes.

Todos los paquetes deberán ser entregados personalmente en la dependencia habilitada al efecto. Es necesario la identificación de quien lo deposita, pidiéndole una relación detallada del contenido, registrando en el Libro correspondiente tanto el nombre del interno destinatario como el nombre, domicilio y número del documento de identidad de quien lo entrega. Se procede a un registro del contenido. Se controlará el contenido de los paquetes de salida antes de entregarlos al destinatario en el exterior. Pueden recibir dos paquetes al mes, salvo en los departamentos de régimen cerrado, uno al mes. El peso de cada paquete no excederá de cinco kilogramos.

Se consideran artículos no autorizados aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud, las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas salvo prescripción facultativa, los que contengan alcohol y los productos alimenticios, así como los que exijan para su control una manipulación que implique riesgo de deterioro y los expresamente prohibidos por las normas de régimen interior del Establecimiento. Las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas ocupadas se remiten a la Autoridad sanitaria competente, notificándolo a la Autoridad judicial correspondiente.

Información, quejas y recursos

Los internos reciben a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Se les entrega un ejemplar de la cartilla o folleto informativo general y de las normas de régimen interior del Centro penitenciario de que se trate.

A los internos extranjeros se les informa, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos por España para el traslado a otros países de personas condenadas, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

Se les facilitará la dirección y el número de teléfono de la representación diplomática acreditada en España del país correspondiente. A aquellos internos españoles o extranjeros que no puedan entender la información proporcionada por escrito, les será facilitada la misma por otro medio adecuado. En el departamento de ingresos y en la Biblioteca de cada Establecimiento hay varios ejemplares de la Ley Orgánica General Penitenciaria, del Reglamento Penitenciario y de las normas de régimen interior del Centro.

Peticiones y quejas ante la Administración penitenciaria.

Cualquier interno tiene derecho a realizar quejas verbalmente o por escrito sobre materias que sean competencia de la Administración penitenciaria, dicha queja puede exponerse ante el funcionario encargado de la dependencia en al que viva, ante el Jefe de Servicios o el propio director. Todas las quejas y peticiones deben ser registradas y las notificaciones hechas por escrito. Existe la posibilidad de dirigir las quejas y peticiones al Defensor del Pueblo, las cuales no podrán ser objeto de censura.

PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los internos participarán en la organización del horario y de las actividades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. También se procura la participación de los internos en el desenvolvimiento de los servicios alimentarios y de confección de racionados.

El Consejo de Dirección, puede ampliar la participación de los internos en otras áreas regimentales.

Participación en régimen abierto:

Pueden formarse tantas Comisiones cuantas sean las áreas de actividades que los Consejos de Dirección acuerden que deben participar los internos.

En todo caso se constituirán tres Comisiones:

1ª) para la programación y desarrollo de las actividades educativas, culturales y religiosas

2ª) para las actividades recreativas y deportivas

3ª) para las actividades laborales.

Cada Comisión está integrada, al menos, por tres internos actuando como Presidente y Secretario de la misma los miembros que designe la propia Comisión en su primera reunión.

Participación en régimen ordinario:

En los Establecimientos de preventivos y en los de cumplimiento ordinarios, las Comisiones serán las determinadas aplicando lo dispuesto en el artículo 56.1, debiendo estar compuestas, al menos, por un representante de cada una de las unidades de clasificación del Establecimiento, sin que en ningún caso el número de miembros pueda ser inferior a tres. A sus reuniones asistirá el Educador o empleado público encargado de las actividades sobre las que vayan a tratar.

Si ninguno de los internos que deseen participar en las Comisiones resultase elegido por más de un quince por ciento de los internos de la unidad, los Consejos de Dirección procederán a sortear entre los mismos para la designación de quienes hayan de colaborar en el desarrollo de las actividades durante el período de tiempo siguiente hasta una nueva convocatoria.

Cuando se trate de organizar la participación de los internos en una actividad sectorial que no afecte a la totalidad del Establecimiento, el Consejo de Dirección puede limitar dicha participación a los internos afectados por la misma. Los internos, a través de sus representantes, pueden organizar por sí mismos las actividades mencionadas o colaborar en su organización con los funcionarios encargados del área correspondiente. Pueden presentar los representantes de los internos toda clase de sugerencias.

PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Se regula la participación, cada vez más numerosa, de organizaciones dentro de la prisión, para ello deben presentar, al Centro Directivo, la correspondiente solicitud de colaboración junto con el programa concreto de intervención penitenciaria que deseen desarrollar. Una vez aprobada la solicitud y el programa de colaboración por el Centro Directivo, previo informe de la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario correspondiente, la institución o asociación colaboradora debe inscribirse, para poder actuar, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras gestionado por el Centro Directivo. La administración penitenciaria debe fomentar la colaboración entre organizaciones y la Institución Penitenciaria Una vez finalizado el programa la organización debe realizar una evaluación del programa, los resultados que de forma conjunta con el informe de la Junta de Tratamiento se remitirá al director.

La Administración Penitenciaria fomentará, especialmente, la colaboración de las instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros, facilitando la cooperación de las entidades sociales del país de origen del recluso, a través de las Autoridades consulares correspondientes.

SEGURIDAD EXTERIOR E INTERIOR

La seguridad exterior corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y la seguridad interior corresponde a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior consisten:

- En observación de los internos: está encaminada al conocimiento de su comportamiento habitual y de sus actividades y movimientos dentro y fuera del departamento asignado, así como de sus relaciones con los demás internos y del influjo beneficioso o nocivo que, en su caso, ejercieren sobre los mismos.

- Los recuentos de la población reclusa: está encaminada al conocimiento de su comportamiento habitual y de sus actividades y movimientos dentro y fuera del departamento asignado, así como de sus relaciones con los demás internos y del influjo beneficioso o nocivo que, en su caso, ejercieren sobre los mismos. También se efectuarán los recuentos extraordinarios que se ordenen por el Jefe de Servicios.
- registros
- cacheos
- requisas
- controles
- Se llevan a cabo registros y cacheos de las personas, ropas y enseres de los internos y requisas de las puertas, ventanas, suelos, paredes y techos de las celdas o dormitorios, así como de los locales y dependencias de uso común.

Cuando existan razones individuales y contrastadas que hagan pensar que el interno oculta en su cuerpo algún objeto peligroso o sustancia susceptible de causar daño a la salud o integridad física de las personas o de alterar la seguridad o convivencia ordenada del Establecimiento, se puede realizar cacheo con desnudo integral con autorización del Jefe de Servicios. El cacheo con desnudo integral se efectúa por funcionarios del mismo sexo que el interno, en lugar cerrado sin la presencia de otros internos y preservando, en todo lo posible, la intimidad. Se procede al registro y control de las personas autorizadas a comunicar con los internos, así como de quienes tengan acceso al interior de los Establecimientos para realizar algún trabajo o gestión dentro de los mismos, salvo en las visitas oficiales de las Autoridades. Las medidas de seguridad se rigen por los principios: de necesidad y proporcionalidad y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales.

MEDIOS COERCITIVOS

Son medios coercitivos:

- El aislamiento provisional.
- La fuerza física personal, las defensas de goma.
- Los aerosoles de acción adecuada .
- Las esposas.

Su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario. No podrán aplicarse a:

- Las internas embarazadas, ni 6 meses después del parto.
- Las madres lactantes o las que tengan sus hijos con ellas.
- Los enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo en los casos en los que de la actuación de aquellos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional el interno será visitado diariamente por el Médico. La utilización de los medios coercitivos es previamente autorizada por el Director. El Director comunica inmediatamente al Juez de Vigilancia la adopción y cese de los medios coercitivos.

En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director puede recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Régimen de los Establecimientos Penitenciarios

Se entiende por régimen penitenciario al todo el conjunto de normas que pretenden una convivencia ordenada y pacífica dentro de la cárcel y que permita el doble fin de la pena: el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos. Se entiende que las funciones regimentales de seguridad, orden y disciplina son medios y no fines en sí mismos, no debiendo ser un obstáculo en los programas de tratamiento. Tipos de régimen:

- El régimen ordinario: se aplica a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos.

- El régimen abierto: se aplica a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad.

- El régimen cerrado: se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurran idénticas circunstancias.

Régimen ordinario

Se pretende una convivencia ordenada. La separación interior de la población reclusa se ajusta a las necesidades del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del Centro. El trabajo y la formación tienen la consideración de actividad básica en la vida del Centro.

Se da a conocer el horario que debe regir en el Centro, señalando las actividades obligatorias para todos y, aquéllas otras de carácter optativo y de libre elección por parte de los internos. Debe garantizarse ocho horas de descanso nocturno, un mínimo de dos horas para que el interno pueda dedicarlas a asuntos propios y tiempo suficiente para atender a las actividades culturales y terapéuticas y a los contactos con el mundo exterior. Es el Consejo de Dirección quien aprueba mensualmente el calendario de actividades previsto para el mes siguiente.

Todos los reclusos están obligados a respetar el horario del Centro, así como a cumplir y a colaborar con las medidas de higiene y sanitarias que se adopten, procurando que las instalaciones se encuentren siempre limpias y haciendo un buen uso de las mismas. El Consejo de Dirección fomentará la participación de los internos.

Régimen abierto

Los Establecimientos de régimen abierto pueden ser:

- Centros Abiertos o de Inserción Social: dedicado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- Secciones Abiertas: destinadas a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- Unidades Dependientes: instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

El régimen de estos Establecimientos es el necesario para lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento. La ejecución del programa individualizado de tratamiento determina el destino concreto del interno a los Centros o Secciones Abiertas o Centros de Inserción Social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible repercusión en el mismo. A las Unidades Dependientes, pueden ser destinados por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que se adecuen a los objetivos específicos del programa establecido.

En los casos de penados clasificados en tercer grado con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o lo aconseje su tratamiento penitenciario, la Junta de Tratamiento podrá establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada para estos internos y restringir las salidas al exterior. En el caso de mujeres penadas en tercer grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de

desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste, previo informe de los servicios sociales correspondientes, que va a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior.

La modalidad de vida a que se refiere este artículo tendrá como objetivo ayudar al interno a que inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro o, en su defecto, encontrar alguna asociación o institución pública o privada para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad. La actividad en régimen abierto tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social.

Se rige por los siguientes principios:

- Atenuación de las medidas de control.
- Autorresponsabilidad.
- Normalización social e integración.
- Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.
- Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos.

En estos establecimientos de régimen abierto se puede establecer, a propuesta de la Junta de Tratamiento, distintas modalidades en el sistema de vida de los internos, según las características de éstos.

Al ingreso en un Establecimiento de régimen abierto el interno mantiene una entrevista con un profesional del Centro, quien le informa de las normas de funcionamiento que rijan en la unidad, de cómo poder utilizar los servicios y recursos, de los horarios y de todos aquellos aspectos que regulen la convivencia del Centro. Un miembro del Equipo Técnico mantiene una entrevista con el interno y, en un breve período de tiempo, el Equipo adopta las decisiones más adecuadas para el desarrollo de lo establecido en el programa de tratamiento diseñado por la Junta de Tratamiento. Los internos pueden salir para desarrollar las actividades laborales, formativas, familiares, de

tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social. Deben ser planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios.

Observamos que un gran error es que siempre sea la Junta de Tratamiento quien planifique las actividades a seguir por el interno/a, ya que la dependencia que adquieren en los Centros Penitenciarios, les perjudica enormemente a la vuelta a la sociedad .

En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro es de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos, en cuyo caso sólo tienen que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.

La Junta de Tratamiento regula las salidas de fin de semana de los internados en Establecimientos de régimen abierto, estas son desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes. También pueden disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. En régimen abierto reciben la asistencia sanitaria que precisan a través de la red sanitaria pública extrapenitenciaria.

Régimen cerrado.

El régimen cerrado se aplica a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto.

Características:

- Se cumple en Centros o módulos de régimen cerrado ubicados en Centros de regímenes comunes, con absoluta separación del resto de la población reclusa.

- Se cumple en celdas individuales.
- Con una limitación de las actividades en común de los internos.
- Un mayor control y vigilancia.

Existen dos modalidades en el sistema de vida, según los internos sean destinados a Centros o módulos de régimen cerrado o a departamentos especiales:

- *Centros o módulos de régimen cerrado:* aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes.

- *Departamentos especiales:* aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema.

La asignación de las modalidades de vida es acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y será autorizada por el Centro Directivo. Se procede a la reasignación de la modalidad en el sistema de vida de los penados destinados en departamentos especiales que muestren una evolución positiva, ponderando, entre otros, factores tales como:

- Interés por la participación y colaboración en las actividades programadas.
- Cancelación de sanciones o ausencia de las mismas durante períodos prolongados de tiempo.
- Una adecuada relación con los demás.

El régimen de los departamentos especiales se ajusta a las normas:

- Los internos disfrutan, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio.
- Diariamente deben practicarse registro de las celdas y cacheo de los internos. Cuando existan fundadas sospechas de que el interno posee objetos prohibidos y razones de

urgencia exijan una actuación inmediata, puede recurrirse al desnudo integral por orden motivada del Jefe de Servicios.

- En las salidas al patio no pueden permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos.
- Los servicios médicos programan las visitas periódicas a estos internos, informando al Director sobre su estado de salud.
- El Consejo de Dirección elabora las normas de régimen interior sobre servicios de barbería, duchas, peluquería, economato, distribución de comidas, limpieza de celdas y dependencias comunes, disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión y sobre las ropas y enseres de que pueden disponer los internos en sus celdas.
- Se diseña un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales, que están orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida en régimen ordinario.

La modalidad de vida se ajusta a las siguientes normas:

- Los internos disfrutan, como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común.
- El número de internos que, de forma conjunta, podrán realizar actividades en grupo, es establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos.
- La Junta de Tratamiento programa las distintas actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales.

El traslado de penados a departamentos de régimen cerrado, compete al Centro Directivo mediante resolución motivada, previa propuesta razonada de la Junta de Tratamiento. Se da conocimiento al Juez de Vigilancia Penitenciaria dentro de las setenta y dos horas siguientes a su adopción. En el mismo plazo, se notifica al penado dicha resolución, con expresión del recurso que puede interponer ante el Juez de Vigilancia.

Mediando motín, agresión física con arma u objeto peligroso, toma de rehenes o intento violento de evasión, el traslado del penado a un Establecimiento de régimen cerrado puede acordarse por el Centro Directivo, aunque no se haya producido resolución clasificatoria en primer grado. Se aplican las normas previstas para los Establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado a los detenidos y presos, cuando se trata de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados. La permanencia de los detenidos y presos en el régimen cerrado es por el tiempo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan las razones que sirvieron para su aplicación. Las normas que rigen los establecimientos de régimen cerrado son válidos también para internos preventivos.

Separación de los internos

Son separados en el interior de los Establecimientos teniendo en cuenta, sexo, edad y antecedentes delictivos y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento. Respecto de la separación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los militares que sean internados en Establecimientos penitenciarios comunes, debe observarse lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Excepcionalmente, hombres y mujeres podrán compartir un mismo departamento previo consentimiento de unos y otras y siempre que reúnan una serie de requisitos. Los jóvenes menores de veintiún años sólo pueden ser trasladados a los departamentos de adultos cuando así lo autorice la Junta de Tratamiento, poniéndolo en conocimiento del Juez de Vigilancia.

Concepto de Centro de Inserción Social. Art. 163

Establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de arrestos de fin de semana. Tienen por objeto potenciar capacidades de inserción social, a través de programas y actividades de tratamiento.

El funcionamiento está basado en el principio de confianza en el interno y en la aceptación voluntaria del tratamiento. Sus principios rectores son la integración (integración en la vida familiar social y laboral a través de los servicios generales) y la coordinación (con organismo e instituciones publicas y privadas que trabajen en materia de reinserción).

Unidades Dependientes. Art. 165

Son unidades dependientes del centro penitenciario pero que arquitectónicamente se encuentra ubicadas fuera del centro penitenciario. Se crean por orden ministerial o por resolución autonómica. Gestionadas por asociaciones u organismos no penitenciarios, aunque el Centro puede participar. Las personas que vivan en ellas necesariamente deben estar en tercer grado. Cada unidad tiene unas normas de funcionamiento y de organización y seguimiento, existiendo un órgano mixto integrado por la institución penitenciaria y la institución que se encarga del funcionamiento de la Unidad para este fin. Las normas se preparan por la Junta de Tratamiento, con la institución no penitenciaria, debiendo ser aprobadas por el Centro Penitenciario. La selección de internos/as se lleva a cabo por la Junta de Tratamiento.

Departamentos o establecimiento mixtos. Art. 168

De forma excepcional para evitar la desestructración familiar o para la ejecución programas de tratamiento, se pueden establecer para determinados grupos, departamentos mixtos donde pueden ser destinado hombres y mujeres. La entrada en estos departamentos es voluntaria, la Junta de tratamiento debe valorar las circunstancias personales y penitenciarias de los posibles candidatos y en ningún caso pueden ser destinados internos condenados por delitos contra la libertad sexual.

Es posible la creación de estos departamentos en Comunidades Terapéuticas. En cuanto a las actividades en común entre mujeres y hombres, serán sometidas a las normas de régimen interior, detallándose las que pueden realizarse de forma conjunta y las que no, siendo las demás actividades guiadas por el criterio general de separación de la Ley orgánica. Con respecto a los cónyuges, salvo circunstancias que lo hagan desaconsejables, se fomentará la convivencia.

Departamentos para jóvenes.

Se consideran jóvenes a los menores de 21 años y de forma excepcional hasta los 25. Para alcanzar los objetivos de cada programa especializado, el reglamento establece que será necesario un sistema flexible de separación, con diferentes modalidades de vida, que se caracterizarán con márgenes progresivos de confianza y libertad. Los objetivos son la formación integral del interno, atendiendo a una formación especializada y a un tratamiento personalizado, cinco programas fundamentales:

- Formación instrumental y básica. Formación compensadora de una educación deficitaria, se establecerá un proyecto educativo teniendo en cuenta sus características personales, siendo objeto este proyecto educativo de seguimiento y estudio por parte de todos los profesionales que atiendan estos internos.
- Formación laboral.
- Formación para el ocio y cultura: cuyo objetivo es el uso de tiempo libre con fines formativos.
- Educación física y deporte:
- Programas de intervención dirigidos a problemáticas de tipo Psicosocial, de drogodependencias u otro tipo que dificulten la integración social internos.

En los departamentos de jóvenes, se diversificará los internos, según los distintos grados, primero, segundo y tercero.

Internamiento en Unidades de Madres.

Son unidades para los menores y sus madres, con normas especiales:

- Con una programación de actividades formativas y lúdicas, salidas al exterior de los menores, con atención especial a su integración social en la comunidad, para ello se contará con especialistas. [4]

- Existirán especialistas en educación infantil, así como en pediatría.
- Se garantizarán las horas de descanso y juego de los menores, así como espacio para ello.
- Las visitas solo podrán restringirse de forma transitoria y por razones de orden y seguridad.
- Si las madres no cuentan con medios suficientes se les facilitará lo necesario para el cuidado infantil.

Las internas que estén clasificadas en tercer grado con hijos, pueden acceder a un horario flexible pudiendo pernoctar en el domicilio y podrán ser autorizadas a vivir en unidades dependientes.

Cumplimiento en Unidades Extrapenitenciarias.

Se trata de centros de deshabituación y de centros de educativos especiales, pensados para penados en tercer grado que necesiten tratamiento para la deshabituación de drogodependencias y otras adicciones, para que sea posible el internamiento en ellos, es necesario cumplir el siguiente protocolo: Compromiso expreso de la institución que acoge al interno o interna y comunicar todas las incidencias, y compromiso expreso del interno/a de observar las reglas de la institución de acogida. Además es necesario que el programa de seguimiento del interno sea aprobado por el Centro Penitenciario.

[4] Llama la atención la posibilidad de programar salidas al exterior, teniendo en cuenta que el menor o la menor, aunque se encuentran en el centro penitenciario no cumple condena, con lo cual las salidas, o el contacto con entorno social, deberían ser habituales

Establecimiento o Unidades Psiquiátricas Penitenciarias.

Son centros especiales para el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad. Con un equipo multidisciplinar, formado por psiquiatras, psicólogos, médicos generales, enfermeros y trabajadores sociales. En Extremadura no existen estos establecimientos, y en España solamente hay dos: uno en Sevilla y otro en Alicante. Destinados a presos con patología psiquiátrica, personas que por la aplicación de eximentes le haya sido aplicada una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario, y penados con enfermedad mental sobrevenida.

Se contará con la colaboración de las administraciones públicas que tengan competencia en la materia para el tratamiento de los internos una vez en libertad. Teniendo en cuenta la especial situación de los penados en centros psiquiátricos, su situación será revisada cada seis meses por el equipo multidisciplinar, emitiendo un informe sobre situación.

La separación entre los departamentos se hará atendiendo a la necesidades de cada paciente, y las restricciones de libertad deben limitarse a las que sean necesarias en función de la salud o del tratamiento. Además el empleo de medios coercitivos será excepcional, prescrita por un médico y durante el menos tiempo mínimo imprescindible y puesto en conocimiento de la autoridad judicial. Además la disposiciones de régimen disciplinario no serán de aplicación en estas instituciones.

Estas instituciones cuentan con una programación especial – escrita - de actividades y programas individuales, las relaciones con el exterior también están dentro de un marco individual. En la ubicación y el diseño de las instalaciones psiquiátricas, se tendrán en cuenta los factores terapéuticos, que favorezcan la rehabilitación de los enfermos a través del arraigo familiar.

Libertad condicional. Art. 192

Los penados clasificados en tercer grado, que cumplan los requisitos establecidos, cumplirán el resto de su condena en libertad condicional. El organismo encargado de

iniciar el expediente será la Junta de Tratamiento, con la antelación suficiente para que no exista retraso en la concesión del beneficio. Para el cómputo de las tres cuartas partes, o en caso de las dos terceras cuando se trate de dos o más condenas se sumarán, y se tendrán en cuenta como una sola. El expediente de libertad condicional, deberá contener:

- Testimonios de sentencias o sentencias recaídas y de la liquidación de la condena.
- Certificación de los beneficios penitenciarios y de la clasificación en tercer grado.
- Informe pronóstico de integración social.
- Resumen de la situación penal y penitenciaria.
- Programa de libertad condicional y plan de seguimiento.
- Acta de compromiso de acogida por parte de su familia, o de la institución.
- Manifiesto del interesado sobre la localidad en la que piensa fijar su residencia.
- Manifestación sobre el trabajo o medio de vida del interesado.
- Certificado literal del acta de la Junta de Tratamiento, en el que se recoja el acuerdo de iniciación de expediente.

Septuagenarios y enfermos terminales.

Cuando un penado hubiese cumplido los setenta o los cumpla durante la extinción de su condena, se elevará al juez un expediente de libertad condicional, en el que debe acreditarse que cumple todos los requisitos del código penal, excepto haber extinguido las tres cuartas partes, o en su caso las dos terceras partes de la condena. El caso de los enfermos terminales, graves o incurables, cuando los servicios médicos lo consideren oportuno elevarán un informe médico, pudiendo ser admitidos en una institución o asociación, cuando carezcan de apoyo familiar.

En el caso de internos **extranjeros** no residentes legales, o de españoles residentes en el extranjero, es posible presentar al juez su expediente de libertad condicional, para que pueda disfrutar de esta situación en su país de residencia. En cuanto a la medida de expulsión, se comunicará, con antelación suficiente, al ministerio fiscal las propuestas de libertad condicional de penados extranjeros.

En cuanto a la **excarcelación,** al recibirse la resolución judicial, el director la cumplimentará y, remitiendo copia al centro directivo, pondrá en conocimiento de la Junta de Tratamiento, teniendo obligación el director de expedir un certificado acreditativo de su situación al liberado condicional. El expediente de libertad condicional debe tener entrada en el Juzgado de Vigilancia antes de la fecha de cumplimiento de la condena, si existiese retraso, debe justificarse. Si en el tiempo que transcurre desde la elevación del expediente y la fecha de cumplimiento el penado observase mala conducta, se modificase el pronóstico o se descubre algún error, el director de forma inmediata lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

El Reglamento Penitenciario, expone que el interno liberado condicional debe adscribirse al Centro Penitenciario o CIS, más cercano al lugar donde vaya a fijar su residencia, no al Centro Penitenciario del que acaba de ser excarcelado. También propone que el seguimiento lo realicen los Servicios Sociales de dicho Centro, teniendo la Junta de Tratamiento de Centro la responsabilidad de elaborar un programa individualizado de seguimiento, con obligación del liberado condicional de observar las reglas de conducta que pudiera imponer el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

La libertad condicional es posible revocarla, si durante el tiempo de su duración la persona liberada delinquiese o no se acogiese a las reglas de conducta impuestas. Esto supondría el reingreso en prisión, aplicándosele el régimen ordinario, hasta que se clasifique nuevamente.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS. ART. 202

El reglamento estable como beneficio penitenciario, aquellas medidas que permitan la reducción de la condena, por tanto son beneficios el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto. Su finalidad es la reeducación y la reinserción social, como fin último de la pena privativa de libertad. Para ser propuestos estos dos beneficios, es necesario acreditar buena conducta, trabajo y la participación en actividades de reeducación, así como una evolución del proceso de reinserción.

Adelantamiento de la libertad condicional.

Es la Junta de Tratamiento quien hace la propuesta al Juez de Vigilancia Penitenciaria, que es a quien compete dicho adelantamiento. Es necesario haber cumplido las dos terceras partes de la condena y estar clasificado en tercer grado, además de buena conducta y participación en las actividades.

Indulto particular. Art. 206

La Junta de tratamiento, puede solicitar la tramitación de un indulto particular, para los penados que durante un tiempo mínimo de dos años, en un grado extraordinario, cumplan los siguientes requisitos: buena conducta, desempeño de actividad laboral fuera o dentro de la prisión y participación en las actividades de reeducación y reinserción.

Existe otro tipo de indulto, desarrollado en el articulo 25, del reglamento "libertad por aplicación de medidas de gracia" Se trata de un indulto total o parcial, que se notifica al Centro Penitenciario y son expedidos por el Consejo de Ministros, decretando el indulto. Los tramites de este indulto son diferentes a los del articulo 206, entre ellos que la solicitud la tramita el penado, sus parientes o cualquier otra persona, esta solicitud se realiza por vía del Director del Centro Penitenciario. Puede ser un indulto total - libertad del penado - o parcial - se resta a la condena -.

PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

Asistencia sanitaria e higiene.

Los internos e internas tendrán una atención médico-sanitaria equivalente a la recibida por el resto de la población, esta prestación será garantizada con medios propios o concertados por la administración penitenciaria.

La asistencia tendrá carácter integral, tanto prevención, curación y rehabilitación haciendo especial hincapié en la enfermedades transmisibles. Establece que la administración penitenciaria y la sanitaria podrán firmar convenios a este efecto.

A cada interno e interna se le realizará un examen médico al ingreso, dentro de las primeras 24 horas. Todos los datos de la historia clínica son confidenciales, y los penados/as tienen el derecho a ser informado de forma clara y comprensible sobre todo lo que refiere a su estado de salud.

La ***atención primaria*** se llevará a cabo dentro de la propia prisión, que contará con un equipo de atención primaria integrado, al menos por: un diplomado en enfermería, un auxiliar de enfermería y de forma periódica, con un psiquiatra y un medico estomatólogo u odontólogo. Además en los centros de mujeres, se contará con un ginecólogo y cuando las madres convivan con niños/as, con un pediátra. El responsable del equipo, es el Subdirector médico o jefe de servicios médico, que se encuentra bajo las órdenes directas del director. Este equipo es el responsable del control de la higiene de las dependencias sanitarias.

En cuanto a la ***asistencia especializada,*** se hará preferentemente a través del Sistema Nacional de Salud, y aquellas consultas que tengan un número muy elevado se procurará llevarlas a cabo en la prisión. La asistencia sanitaria en hospitales, se hará en aquellos que la autoridad sanitaria designe al efecto, menos en caso de urgencia, que será el más próximo. La dispensación farmacéutica correrá a cargo de la administración penitenciaria. El reglamento establece un contenido novedoso: el/la interno/a puede solicitar los servicios de un médico privado, a su costa, a no ser que por razones de seguridad se desaconseje.

Dentro del Centro Penitenciario existirá una enfermería dotada con lo necesario para la asistencia médico general. Y los departamentos de mujeres, una dependencia para poder atender de forma excepcional un parto. Estas instalaciones se regirán por criterios médicos, aprobadas previamente por el Centro directivo.

Cuando un/a interno/a se encuentre grave será puesto en conocimiento de su familia o allegados de forma inmediata, y si el interno no pudiera desplazase a los locutorios, las visitas pueden realizarse en la enfermería del centro. Si un interno/a fallece en el centro penitenciario, se informará a la familia inmediatamente, del momento y las circunstancias del fallecimiento, también se comunicará a la autoridad judicial competente, remitiéndole lo antes posible el informe forense o de autopsia.

Cuando un penado/a se encuentre en un centro hospitalario, la custodia será responsabilidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, nunca del personal del centro Hospitalario. Las visitas de los familiares o allegados se regirán por las normas del Centro Hospitalario, siempre en condiciones y medidas de seguridad que establezcan los responsables de la custodia.

Asistencia médica obligatoria: el tratamiento médico sanitario se llevará a cabo con el consentimiento informado del interno, solo cuando exista peligro inminente para la vida, se podrá imponer en contra de la voluntad, siendo esta intervención estrictamente para salvar la vida del interno, también podrá intervenir cuando el no hacerlo suponga un peligro para la vida o salud, de terceras personas. Cuando sea necesaria la hospitalización y no se cuente con el permiso del paciente, se solicitará a la autoridad judicial competente.

Higiene y alimentación.

El reglamento establece que para mantener y mejorar la salud en los Centros Penitenciarios se observarán normas de higiene y limpieza. Los artículos del 221 al 226, establecen las medidas necesarias en cuanto a higiene y alimentación. Cada interno recibe los productos necesarios para la higiene personal diaria, así como preservativos y ropa de cama, este articulo no determina la cantidad de los lotes. Establece el servicio de lavandería para todos los internos.

En cuanto a la alimentación se hacen varias aportaciones: no es posible la entrada de alimentos perecederos, la alimentación está sometidas control facultativo, así como que debe responder a las necesidades de los internos y tener en cuenta la edad, el clima, las costumbres, etc.

ACCIÓN SOCIAL.

"La acción social se dirigirá a la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos". Art. 227. Es decir surge para paliar los problemas derivados del ingreso en prisión, se trata de una asistencia social especializada - servicios sociales -, exclusivamente para los internos y sus familias, no unos servicios integrales.

Se promoverá que los servicios sociales penitenciarios se coordinen con las redes públicas de asistencia social, uno de sus cometidos es fomentar el acceso de las personas clasificadas en tercer grado y los liberado/as condicionales así como sus familias a las rentas de inserción, a los servicios sociales y a las prestaciones a las que pudieran optar. También es cometido de los Servicios Sociales Penitenciarios, la elaboración de la ficha social de las personas cuando ingresen en el centro, así como prestar sus servicios en el exterior e interior de la prisión indistintamente, atendiendo las solicitudes de los liberados condicionales adscritos a su centro, los internos, y a las familias de ambos.

LIBERTAD RELIGIOSA.

Todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa -registrada- y solicitar su asistencia, los centros penitenciarios podrán habilitar un espacio para la práctica de los ritos religiosos. Ningún interno podrán se obligado a participar en los actos de una confesión religiosa.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECOMPENSAS.

El apartado sobre régimen disciplinario es extenso y difícil de resumir, hacemos una breve introducción. El reglamento establece que el régimen disciplinario tiene por objetivo garantizar la seguridad y el buen orden regimental, así como una convivencia ordenada, este régimen se aplica a todos los internos - con la excepción establecida en el articulo188.4 "*penados a los que por enfermedad mental sobrevenida, se les haya impuesto una medida de seguridad por el*

Tribunal Sentenciador en aplicación de lo dispuesto en el código penal y en la Ley de Enjuiciamiento criminal que deba se cumplida en un Establecimiento o Unidad Psiquiátrica Penitenciaria"-, en los centros penitenciarios, en los traslados, en las conducciones y en las salidas autorizadas.

La potestad de esta medidas la ejerce la Comisión disciplinaria. Las faltas se tipifican como muy graves - art. 108 -, graves - art. 109 - , leves - art110 -[5] A cada falta, se le podrá imponer las siguientes sanciones:

Falta muy grave:

- Aislamiento en celda de seis a catorce días, siempre que se haya manifestado una evidente agresividad o violencia, o cuanto éste –el interno- reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro.
- Aislamiento de fines de semana.

Graves:

- Aislamiento en celda de lunes a viernes por tiempo igual o inferior a cinco días (siempre que se haya manifestado una evidente agresividad o violencia, o cuanto éste –el preso- reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro).
- Las restantes faltas graves se sancionan con privación de permisos de salida por tiempo igual o inferior a dos meses, limitación de las comunicaciones orales al menor tiempo previsto reglamentariamente durante un mes como máximo) o privación de paseos y actos recreativos desde tres días a un mes, como máximo.

Leves:

- Privación de paseos y actos recreativos comunes de hasta tres días de duración y con amonestación.

5 artículos Vigentes del Reglamento Penitenciario de 1981

Recompensas. (Art. 263)

Los actos de buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los internos, y la participación en las actividades, se estimularán con las siguientes recompensas:

- Comunicaciones especiales y extraordinarias.
- Becas de estudio y libros.
- Prioridad en la participación.
- Reducción de sanciones.
- Premios en metálico.
- Notas meritorias.
- Cualquier otra recompensa análoga.

La recompensa será determinada por el Comisión disciplinaria del centro, y anotada en el expediente personal del interno.

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS (ART. 265-286).

La coordinación de los distintos órganos colegiados corresponden al Director del Centro, en cada Centro Penitenciario existen los siguientes órganos Colegiados:

- Consejo de Dirección.
- Junta de Tratamiento.
- Comisión Disciplinaria.
- Junta Económico-Administrativa.

Existen algunas particularidades, tales como que las Comunidades Autónomas con competencia en materia penitenciaria, tienen libertad de establecer los órganos colegiados y unipersonales que consideren necesarios para la gestión de su centro. En los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios sólo existirá un Consejo de Dirección, en cuanto a los CIS podrán integrarse de forma orgánica y funcional en un Centro Penitenciario o ser Centro Penitenciario Autónomo, para lo cual será necesario, determinarlo en un Orden de

creación. Los acuerdos tomados por los organismos colegiados, a excepción de adoptados por la Comisión disciplinaria, quedan a la espera de la aprobación del Director del Centro. Los órganos colegiados se integran en la estructura jerárquica de la administración Penitenciaria. El reglamento establece el número de sesiones mínimas de cada órgano colegiado, así como sus funciones, que vamos a intentar resumir:

Consejo de Dirección.

Presidido por el Director del Centro e integrado por los siguientes miembros:

- Subdirector de Régimen.
- Subdirector de Seguridad.
- Subdirector de Tratamiento.
- Subdirector Médico o jefe de los Servicios Médicos.
- Subdirector de Personal, si existiese esta figura en el Centro.
- El Administrador.

El Consejo de Dirección se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo determine su presidente o el centro directivo. Sus funciones son principalmente de control, supervisar e impulsar las actuaciones de los distintos órganos del Centro; la elaboración de las normas de régimen interno, adopción de medidas necesarias ante los casos de alteración del orden, fijar el número de equipos técnicos, así como su función y composición, fijar los días y horarios de comunicación de los internos, etc.

Junta de Tratamiento.

Presidida por el Director de Centro Penitenciario e integrada por:

- Subdirector de Tratamiento.
- El subdirector médico o jefe de servicios médicos.

- Los técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido en la propuesta a deliberar.
- Director de la Unidad Docente o Pedagogo.
- Coordinador de los Servicios sociales.
- Un Educador, que haya intervenido en las propuestas.
- Un Jefe de Servicio que haya intervenido en la propuesta.

La Junta de tratamiento tiene obligación de reunirse una vez a la semana, todas las semanas del año, de forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces lo determine su presidente. Sus funciones son el tratamiento y la intervención penitenciaria, asesorada siempre por los Equipos Técnicos, entre ellas: establecer los programas de tratamiento, supervisar las actividades programadas por el equipo, formular las propuestas de clasificación de grado inicial y destino, proponer la progresión o regresión de grado, adoptar acuerdos ante las peticiones y quejas de los internos, conceder permisos de salida, previo informe del equipo técnico, elevar propuestas sobre beneficios penitenciarios, fomentar las actividades laborales de los internos, designar a los internos que vayan a realizar prestaciones, etc.

El equipo técnico.

Actúa bajo la dirección inmediata del subdirector de Tratamiento, y podrán formar parte, los siguientes profesionales:

- Un jurista.
- Un psicólogo y un pedagogo.
- Un médico.
- Un Ayudante técnico Sanitario.
- Un maestro o encargado del taller.
- Un educador.

- Un trabajador social.
- Un monitor sociocultural o deportivo.
- Un encargado del departamento.[6]

En función de las características del Centro Penitenciario, el Consejo de Dirección fijará el número de equipos, su organización, composición y normas de desarrollo, y adoptando diferentes composiciones atendiendo a los asuntos a tratar. Si la Junta de Tratamiento tiene como tarea el establecer los programas de tratamiento, es función del equipo de tratamiento ejecutarlos, así como el conocimiento directo de los problemas y demandas de los internos, atender las peticiones y quejas de éstos con respecto a su clasificación, tratamiento o programas de intervención, proponer a la Junta de Tratamiento la adopción de medidas para superar las carencias que presenten los internos. También están entre sus funciones la evaluación de los objetivos alcanzados en la ejecución de programas y en el caso de que existan talleres o escuelas de formación profesional, realizar las tareas de orientación y selección del personal.

Comisión Disciplinaria.

Está presidida por el director y compuesta por:

- El subdirector de régimen.
- El Subdirector de seguridad.
- Un jurista.
- Un jefe de servicios
- Un funcionario de la plantilla.

[6] Se recoge la integración del equipo técnico en masculino, tal y cómo lo refleja el reglamento penitenciario, sin hacer distinción de género.

El jefe de servicios y el funcionario de plantilla, serán elegidos anualmente por los empleados públicos del centro penitenciario. Esta comisión se reunirá cuatro veces al mes de forma ordinaria y, extraordinaria cuantas veces los considere su Presidente. Es el órgano en el que recae la potestad disciplinaria de todo el Centro Penitenciario, es decir, gestiona las sanciones y las recompensas, sus funciones son resolver los expedientes disciplinarios de los internos, la notificación de los acuerdos -a través del secretario de la comisión-, acordar las ejecuciones de las sanciones, suspender o aplazar la efectividad de las sanciones cuando se considere oportuno, reducir o revocar sanciones, y otorgar recompensas.

Junta económica administrativa. Art. 278

La presidencia la ostenta el director de Centro Penitenciario, está compuesta por:

- El Administrador.
- El Subdirector médico o jefe de servicios médicos.
- El Subdirector de personal, si lo hubiere.
- El Coordinador de formación ocupacional o el coordinador de servicios sociales, cuando sean convocados.
- Un Jurista del centro.

Esta Junta se reúne una vez al trimestre de forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo determine el director. Es el órgano encargado de la supervisión de la gestión de personal, económica, administrativa y contable de la prisión, sus funciones son: analizar las necesidades del centro, decidir inversiones, control de gasto y contabilidad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

El Director. (Art. 280)

Las funciones del Director en el reglamento penitenciario están muy desarrolladas, no como en el caso de los subdirectores. El Director es el superior jerárquico y casi podíamos decir el motor y corazón del Centro Penitenciario. Convoca y preside casi todos los órganos colegiados que, como hemos visto antes, son bastantes y sobre él recaen muchas de las decisiones a adoptar y asume la representación del Centro Penitenciario. Con respecto a los empleados del centro, sus atribuciones son amplias.

Subdirectores (art. 281).

Junto con el administrador son los responsables de la gestión ordinaria del centro, siempre bajo la supervisión del Director.

Administrador (art. 282).

Con rango de Subdirector, cuenta con los mismos derechos y obligaciones, entre sus funciones se encuentra, dirigir los servicios administrativos, la extensión de talones, transferencias de saldos del peculio, etc.

Jefes de Servicios.

Son los coordinadores del área de vigilancia, y supervisor de los mandos del Centro. Puede tomar decisiones provisionales indispensables para mantener el orden.

Los Directores, Subdirectores y Administradores, realizaran turnos de incidencias todo los días del año, domingos y festivos incluidos.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

El régimen económico se desarrolla en el Título XXII de Reglamento Penitenciario, es un tema extenso en el que se tratan desde la gestión económica del Centro Penitenciario hasta la gestión del peculio de los propios internos. Vamos a tratar los aspectos más relevantes, remitiendo en cualquier caso la lectura del reglamento (artículos 287-3259 para tener la visión completa.

Las normas sobre gestión económica-administrativa se aplicarán a las comunidades autónomas que no tengan competencias en materia penitenciaria de forma preferente y, con carácter supletorio a las que sí. Es decir se aplicarán a todas las Comunidades Autónomas excepto a Cataluña que tiene competencias en materia penitenciaria, que en esta comunidad tendrá carácter supletorio - es decir es complementaria a su legislación vigente-.

Se establece que el objetivo de esta gestión es la optimización de los recursos tanto financieros como materiales, así mismo no es posible el gasto por encima de los créditos asignados; los recursos asignados al centro penitenciario tienen carácter de recursos públicos, por lo cual es aplicable la normativa para las Administraciones Públicas.

Gestión de economatos, cafeterías y cocinas.

El economato es un servicio que presta la propia Institución penitenciaria a los internos -solamente a los internos-, para que puedan comprar productos complementarios a los que facilita la propia Institución. Existe una lista de productos permitidos: comestibles que no necesiten ser cocinados, tabaco, ropa y productos de aseo personal, el alcohol y los medicamentos están prohibidos. También existe la posibilidad de realizar compras en el exterior de productos, siempre que no estén prohibidos.

La cafetería es un servicio que podrá prestar tanto al personal propio del centro, al personal de guardia exterior , al personal que preste algún servicio y a las visitas.

Los servicios de economato, cocina y cafetería pueden ser gestionados por tres entidades diferentes (esto supone tres modelos distintos):

- La Administración Penitenciaria. En este caso las prestaciones no tendrán en ningún caso relación laboral.
- El Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (OATPP). En este caso, el economato la cafetería y la cocina, pasan a ser talleres productivos, que tendrán naturaleza de relación laboral especial penitenciaria.
- Empresas externas. En este caso ningún interno podrá despeñar servicios auxiliares.

Cuando la gestión del economato y la cafetería la lleve a cabo la Administración Penitenciaria o una empresa externa y se generen beneficios, estos se ingresarán en el Tesoro Público. Está prohibido el uso de dinero de curso legal. Se establecerá para el uso de las compras, tarjetas valor, tarjetas magnéticas, etc. Cuando el interno sea trasladado o disfrute de permiso de salida se le canjeará su tarjeta por el importe metálico. Tanto en la cafetería como en el economato es obligatorio que exista una lista visible de los precios.

Las raciones alimenticias se realizan distinguiendo al menos tres categorías: internos sanos, jóvenes e internos que se encuentran en enfermería. La dotación de los lotes higiénicos se fijará anualmente. El centro directivo de la administración penitenciaria proveerá dentro de sus posibilidades con arreglo al presupuesto, a todos los Centros Penitenciarios de vestuario, equipo y utensilios que necesiten reclusos y reclusas, también dispondrán de ropa adecuada para trabajar. En cuanto a los objetos de valor de los internos, no podrán tenerlos en su poder, los objetos de valor los custodiará el Subdirector de Seguridad en la caja del establecimiento, y el dinero será custodiado por el Administrador.

Los internos que sean trasladados a otro establecimiento penitenciario tienen derecho a que se realice el traslado de sus pertenencias personales, pero el peso no puede exceder los 25 kilogramos, siendo el traslado del resto de sus pertenencias con cargo al interno, pero se establece que en casos excepcionales cuando el interno no tenga medios

económicos el establecimiento penitenciario pueda tomar las medidas oportunas, que deben ser aprobadas por el centro directivo.

El peculio estará formado por las cantidades de dinero que los reclusos tenga en su poder a ingresar en el establecimiento, y también con el que reciban de forma legítima. Los fondos del peculio, pueden ser gestionados por la Administración Penitenciaria o por una entidad financiera colaboradora. El interno tiene libertad para utilizar el peculio de libre disposición -el dinero autorizado que se puede disponer durante la semana, que en la actualidad son 65 €- dentro del Centro Penitenciario, existiendo la posibilidad de envío de dinero a sus familias por parte de los internos.

4. LA CÁRCEL EN DATOS.

La población reclusa es fluctuante, los datos que ofrecemos a continuación son del Ministerio del Interior[7], es posible que hayan variado, aunque no significativamente desde la elaboración de los gráficos hasta la fecha de la publicación de este documento.

El primer cuadro que aparece -figura 1- refleja la población reclusa por Comunidades Autónomas. Podemos observar que la Comunidad Autónoma con el mayor número de personas presas es Andalucía con 13.738 personas, y la Ciudad Autónoma de Melilla la que menos con 307, Extremadura –con 1.261- se encuentra entre la Comunidades que se acercan a las 1.500 personas, como son Asturias, Baleares y Navarra.

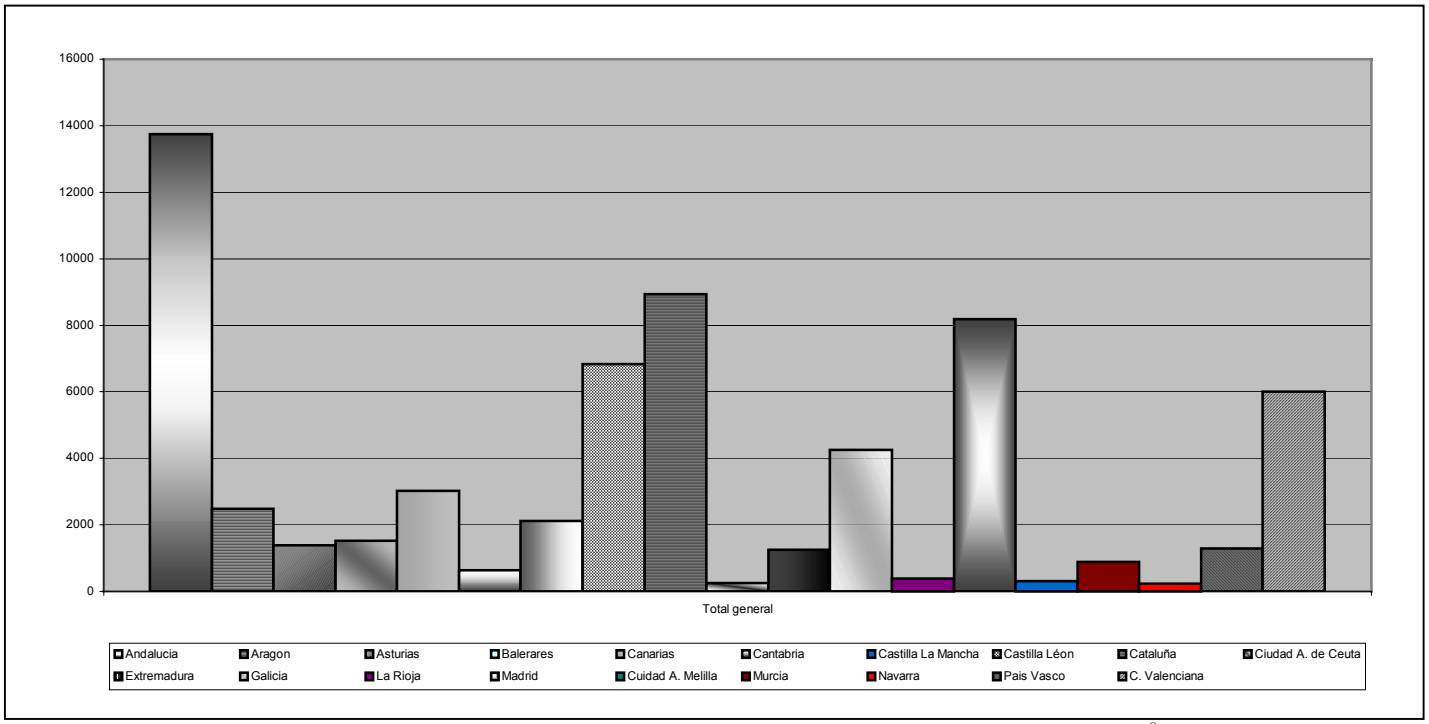

Figura 1[8]

Extremadura no se encuentra entre las regiones con mayor número de población reclusa. En palabras de la Directora de Instituciones Penitenciaria las cárceles de la región no están saturaras pero sí sobreocupadas. Desconocemos el número de extremeños que están cumpliendo condena fuera de la región, pero sí podemos afirmar que en la cárceles

[7] Datos de 30 de junio de 2006
[8] Datos del Ministerio del Interior, grafico elaboración propia.

extremeñas hay un número considerable de población andaluza, por la proximidad geográfica de ambas Comunidades Autónomas.

En el uadro figura el total de personas presas –penadas y en prisión preventiva- en España en junio de 2006 es de 63.697 una cifra nada desdeñable. A continuación el gráfico muestra los datos de la evolución de la población en las cárceles de España –figura 2-.

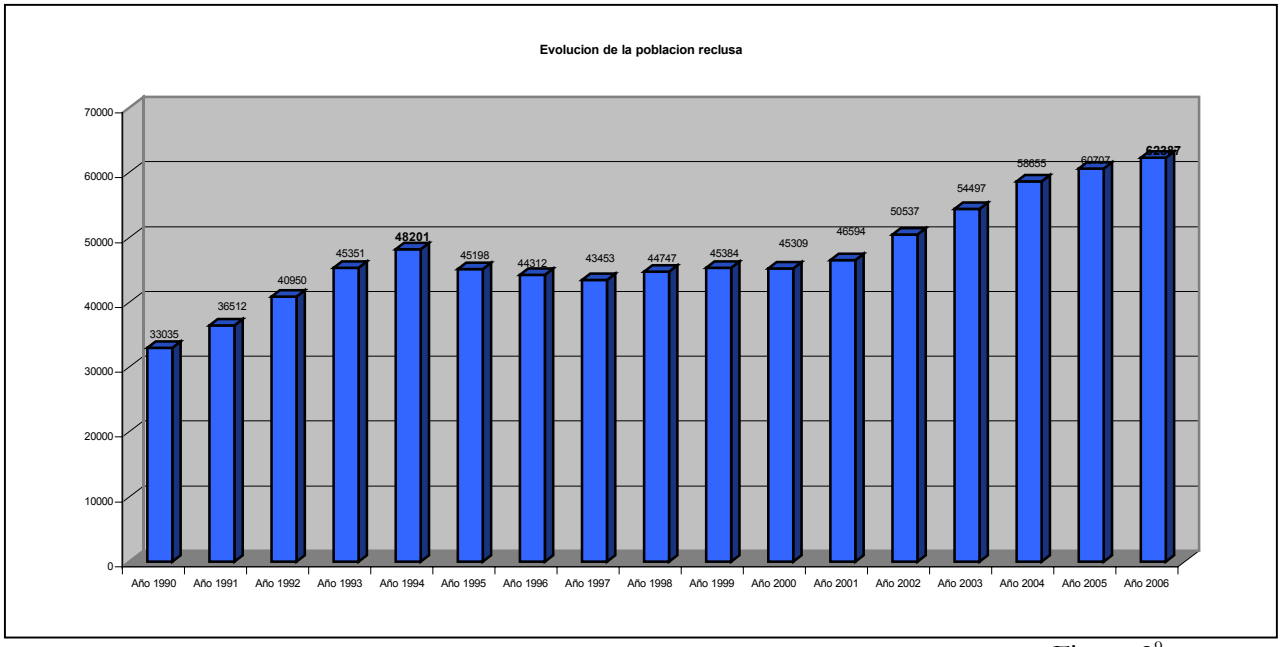

Figura 2[9]

Podemos observar que el número de personas presas ha aumentado en nuestro país en los últimos 16 años hasta resultar el doble, los picos más altos se encuentran en los años 1994 con 48.201 y en el 2006 con 62.387 –los datos del 2006 son una media de los datos obtenidos hasta junio de este año-. Que la población reclusa aumenta es innegable, se duplica de hecho. En los próximos años está previsto la construcción de nuevos centros Penitenciarios.

[9] Ibidem

Desglosamos ahora la población penitenciara española teniendo en cuenta dos parámetros, población penada y preventiva –figura 3- y población masculina y femenina –figura 4-.

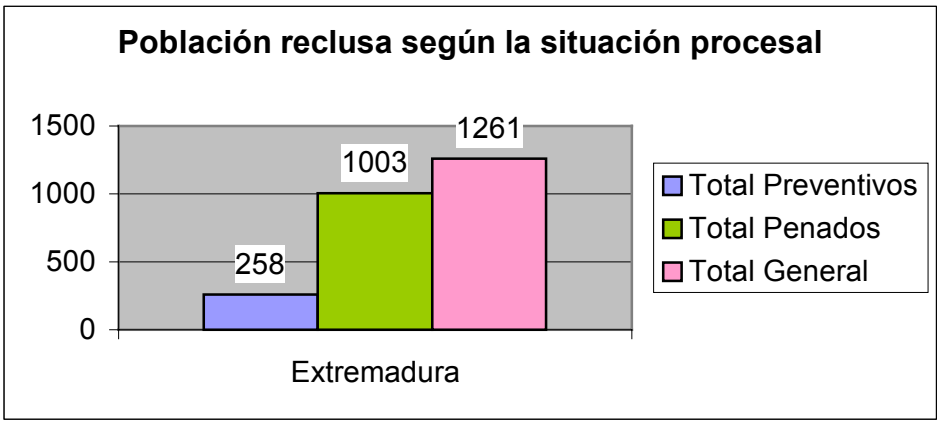

Figura 3[10]

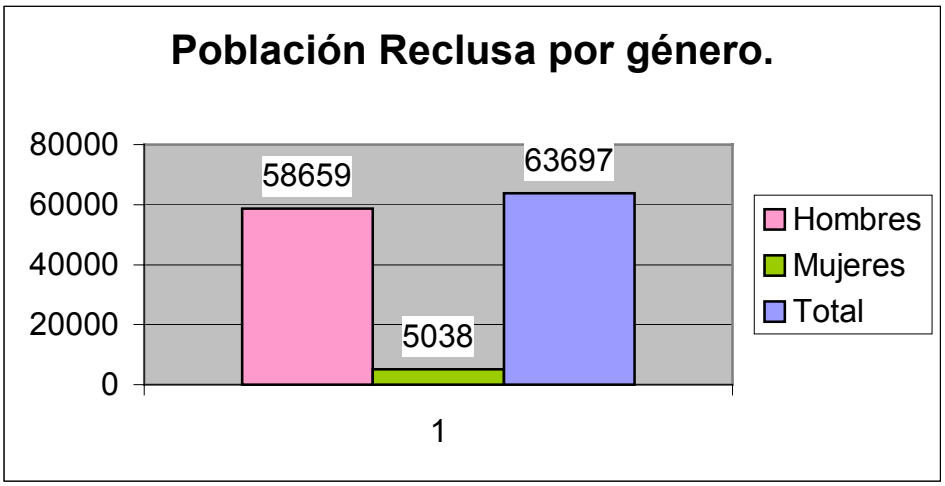

Figura 4[11]

[10] Ibidem.
[11] Ibidem.

Los datos que ofrecemos a continuación pertenecen *al Informe General 2004*, editado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, al ser datos del año 2004 pueden haber variado, los incluimos ya que pueden dar una visión general de la situación en Cárceles.

A finales del año 2004 en número de internos extranjeros era de 14.677 el 28% de la población reclusa, de los cuales 13.506 eran hombres y 1.171 mujeres. En este mismo año tres de cada cuatro internos (75,9%) estaba condenado a penas de prisión, y un poco más de uno de cada cinco (22,4) se encontraba en prisión preventiva.

Algo a destacar en el informe es la situación de la población reclusa en cuanto los Códigos Penales, el 95,2% de la población reclusa se encuentra en prisión en aplicación de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal, es decir el 4,8% cumple condena por el Código Penal Derogado, que en ese año eran 2.264 personas.

En cuanto a la formación 10.370 personas se beneficiaron de la enseñanza reglada no universitaria, en la cifra se incluye la enseñanza inicial de educación básica de personas adultas -7.145-, educación secundaria –2.942-, formación profesional de Grado Superior –3- y, enseñanzas de idiomas –47- Cursaron enseñanzas universitarias 757 personas, de las cuales 753 las cursaron a través de la UNED y a través de otras universidades.

En lo relativo a los datos sobre actividades de cultura y deporte del año 2004 a continuación se encuentra el cuadro que lo resume:

ÁREA	SUBPROGRAMA	MEDIA MENSUAL DE ACTIVIDADES	MEDIA MENSUAL DE PARTICIPACIONES DE INTERNOS
FORMATIVA	Talleres Ocupacionales	355	6.331
CULTURAL	Difusión Cultural	435	25.500
	Formación y Motivación cultural	374	5.704
	Biblioteca	64	6.136
DEPORTIVA	Deporte recreativo	438	25.470
	Deporte de Competición	772	3.171
	Formación y Motivación Deportiva	348	2.949

En el cuadro se refleja la actividad y la media de personas que ha participado en ellas teniendo en cuenta que una persona puede participar en varias de ella, el dato sobre biblioteca es el número de bibliotecas que prestan servicio, es decir 64 de 77 Centros Penitenciarios, de lo que deducimos que varios Centros no cuentan con este servicio. En diciembre de 2004 las plazas disponibles de trabajo en beneficio de la comunidad ha eran de 3.268, ha habido una evolución de las sentencias dictadas en este sentido como se observa en el cuadro siguiente –figura 5-.

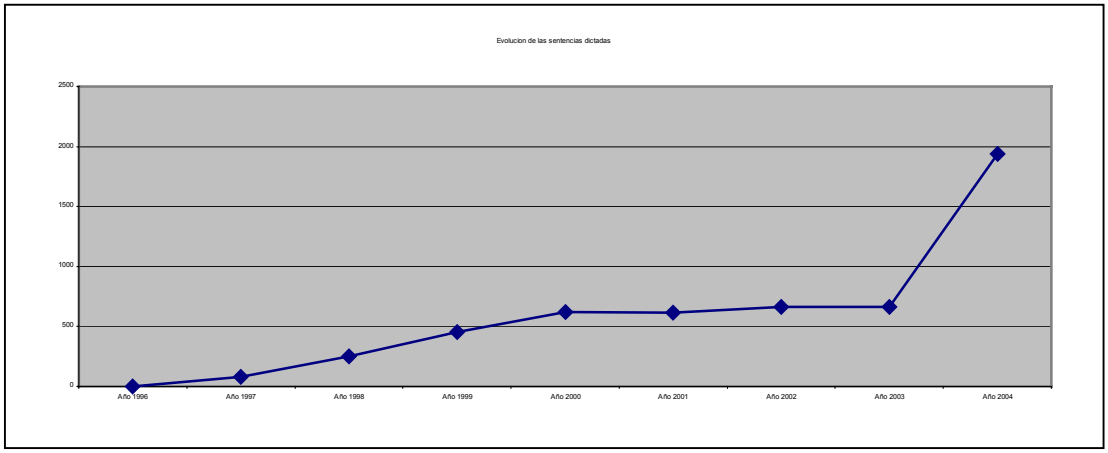

figura 5[12]

Destacamos el tipo de intervención que realizan las ONG'S en el ámbito penitenciario –figura 6 .

Tipo de intervención	Nº de intervención
Programa de preparación para la inserción	201
Programas de integración social	234
Atención a colectivos específicos	94
Programas Sanitarios y con drogodependientes	235
Programas Educativos	203
Programas de colaboración en el cumplimiento de medidas alternativas a la prisión.	12
Otros programas –formación en principios éticos, convivencia en fiestas religiosas o populares, atención social, programas de incorporación social, formación religiosa-,	91
Programas terapéuticos.	1
TOTAL	**1.071**

[12] Ibidem

En último lugar destacamos los datos publicados por ACAIP, -sindicato mayoritario del funcionariado de prisiones-: Por un lado vamos a hablar de la situación de los funcionarios, de los datos de la masificación de las cárceles y finalmente del informe de 2005 sobre las cárceles extremeñas.

"Los funcionarios de prisiones están desbordados", así de categórica es la afirmación de ACAIP, como ya hemos visto la población penitenciaria ha aumentado espectacularmente, hasta casi más del doble en el período 1990-2006, pero no ha ocurrido así con la plantilla de funcionarios y funcionarias. De esta forma el personal trabajador se ve sometido a cargas excesivas de trabajo, si tenemos en cuenta que estamos hablando de cárceles con una tasa de ocupación del 161%[13] en España, y del 167,6%[14] en Extremadura. A este hecho hay que sumarle la dureza del medio penitenciario, que deriva en trastornos psíquicos y psicológicos.

En 1995 se elabora el "Informe de condiciones de Trabajo en los Centros Penitenciarios y propuestas de acción", de él se desprende que el 60% de los trabajadores sufre stress, el 64,2% fatiga mental, el 42,8% angustia y ansiedad, 25% miedo a enfrentarse al trabajo y 41,9 alteraciones del sueño. Se habla de las funciones de vigilancia como las más duras *ya que no existen puestos o tareas adecuados que atribuir al personal en esta situación* [15] también contribuye a esta situación la dureza los incidentes graves tales como suicidio de internos/as, muertes violentas, evasiones o fugas, agresiones a funcionarios, secuestros de funcionarios e infracciones.

El informe *"El síndrome de Burnout: la enfermedad de los funcionarios de prisiones"* elaborado por el Doctor García-Andreade afirma: "***Al ambiente penitenciario propiamente dicho hay que añadir el carácter alterativo de la Administración con su defectuosa organización de tiempos vacíos, órdenes contradictorias, ambigüedad y equívocos que, junto con su desatención favorecen más el Burnout de Funcionario".***

[13] Datos de 1 de octubre de 2004.
[14] Datos de 12 de agostos de 2005.
[15] Literal del informe

Según este sindicato y en datos de julio de 2005, las siguientes prisiones están masificadas, vemos a continuación

DATOS JULIO 2005	
LOCALIZACIÓN	**% DE OCUPACIÓN**
Valencia	166 %.
Castilla y León	153 %.
Andalucía	168 %.
Galicia	166 %.
Madrid	145 %.

DATOS AGOSTO 2005	
LOCALIZACIÓN	**% DE OCUPACIÓN**
Extremadura	**168 %**
C.P. Sangonera (Murcia)	265 %[16]
Canarias	195 %
Castilla la Mancha	165 %
Aragón	168 %

[16] Es la prisión más masificada de España.

Nos parece llamativo la tasa de ocupación de las cárceles, Extremadura está en un 168%, cifra sin duda alarmante.

En cuanto a los datos de **extranjeros** en prisión, según el sindicato de cada diez nuevos reclusos seis son de nacionalidad extranjera. En el año 1990 la población reclusa extranjera representaba el 16,71% del total, siendo este dato en el 2004 del 27%. El número de presos extranjero en las cárceles ha aumentado un 110% en el período 1999-2004, esto supone 8.726 personas más. El motivo de este aumento es –en datos del sindicato ACAIP- que la mayoría de las personas extranjeras detenidas no tienen arraigo familiar con lo cual no obtienen la libertad bajo fianza hasta el juicio, cosa que no ocurre a la presos/as de nacionalidad española. El siguiente cuadro especifica el número de extranjeros en las cárceles extremeña[17]s:

CENTROS PENITENCIARIOS	TOTAL INTERNO/AS	EXTRANJERO/AS	PORCENTAJES
Badajoz	795	159	20%
Cáceres	432	60	13,9%
TOTALES	1.227	219	17,%

Continuando con los datos publicado por ACAIP, en el informe sobre las prisiones Extremeñas publicado en Agosto de 2005, se revelan una serie de datos que nos parece conveniente resaltar[18]:

[17] Datos a 1 de julio de 2005.
[18] Datos extraídos de: Acaip [en línea] Informe sobre prisiones Extremeñas <http://www.acaip.info/> [consulta julio 2006]

Las cárceles Extremeñas están masificadas al 168%, concretamente el Centro Penitenciario de Badajoz tiene una tasa de hacinamiento del 200% -según el sindicato, es la duodécima prisión más masificada de España, de las 72 existentes- y el Centro Penitenciario de Cáceres del 127,8%. Se muestra la evolución de la población en el periodo 2000-2005 en el siguiente cuadro[19]:

Centro Penitenciario	Año 2000	Año 2005	Incremento	Incremento Porcentual
Badajoz	584	784	200	34,24 %
Cáceres	292	409	117	40,07 %
TOTAL	876	1193	317	36,19 %

No hay datos definitivos de este año 2006, puesto que no ha terminado, pero podemos hacer una valoración según los datos del la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que sitúa en 1.261 las personas presas en Extremadura a 30 de Junio de 2006, con lo cual la cifra va en aumento. Las celdas o plazas funcionales –aquellas donde el/la interno/a vive de forma continuada, excluyéndose enfermería, aislamiento e ingreso ya que la persona pasa en ellas un determinado tiempo- que existen en el Centro Penitenciario de Badajoz son 392 y en Cáceres 320, si miramos el cuadro anterior comprobamos que en las 392 celdas funcionales de Badajoz viven 784 personas y en las 320 de Cáceres 409.

Teniendo en cuenta la habitualidad delincuencial de la población penada, podemos decir que el 67% de lo/as penado/as de la prisión de Badajoz es reincidente y el 60% del establecimiento de Cáceres. Son datos que no nos dejan indiferentes, mas de la mitad de las personas penadas –no se habla de las personas en presión preventiva- han estado con anterioridad cumpliendo condena.

[19] Datos del 12 de agosto de 2005.

En cuanto a las condenas de los 997 penado/as que había en Extremadura el 1 de julio de 2005, 40 personas –38 hombres y 2 mujeres- lo estaban por el Código Penal Derogado, con derecho a redimir penas por el trabajo, el resto de internos condenados por el Código Penal vigente. El siguiente cuadro establece la duración de las penas:

DURACIÓN DE LAS PENAS						
Centro Penitenciario	**Penado/as**	**6 meses a 3 años**	**3-8 años**	**8-15 años**	**15-20 años**	**20-30 años**
Badajoz	607	272	238	73	21	3
Cáceres	350	123	142	66	13	6
TOTAL	957	395	380	139	34	9
PORCENTAJES %		**41,27**	**39,70**	**14,52**	**3,55**	**0,94**

Según la situación procesal podemos clasificar a los internos en penados –con sentencia- y en prisión preventiva –a la espera de juicio-, estos datos se reflejan en el cuadro siguiente

Centros Penitenciarios	**PRISIÓN PREVENTIVA**			**PENADOS/AS**			**TOTAL GENERAL**
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Badajoz	136	17	153	614	17	631	784
Cáceres	54	5	59	336	14	350	409
TOTALES	**190**	**22**	**212**	**950**	**31**	**981**	**1.193**

Si atendemos a la clasificación por edades, si tener en cuenta su situación procesal, es decir se incluyen a todas las personas internas: penado/as y en prisión preventiva –ver cuadro- nos damos cuenta que la mayoría de las personas presas están entre los 26 y 45 años.

CLASISFICACIÓN POR EDADADES DE LAS PERSONAS INTERNAS							
Centros Penitenciarios	**Total Personas**	**18-20 años**	**21-25 años**	**26-30 años**	**31-40 años**	**41-60 años**	**+ 60 años**
Cáceres y Badajoz	1.217	38	165	379	468	306	26
Porcentaje		**3,12%**	**13,55%**	**31,14%**	**38,45%**	**25,14%**	**2,14%**

5. INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

El mes de julio de este año –2006- se publica en informe anual del Defensor del Pueblo. Se trata del informe presentado a las Cortes Generales en Junio de 2005. En él se analizan las administraciones españolas, y las quejas recibidas en la oficina del Defensor del Pueblo. Los últimos informes monográficos sobre la situación Penitenciaria en España hechos por la Oficina del Defensor del Pueblo han sido en el año 1997 Informe: ***Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos 1988-1996*** *(1997) y* ***Situación penitenciaria en España*** *(1987).* El que ahora nos ocupa es el apartado *"Administración Penitenciaria"* dentro del informe anual del 2005 -presentado en el 2006-, no es un informe monográfico y por lo tanto no está pormenorizado pero hay algunos datos importantes a destacar:

Durante el año 2005, se presentaron 440 quejas ante la Oficina del Defensor del Pueblo, en el ámbito Penitenciario y de ellas se iniciaron 21 investigaciones. En el año 2005 se ha incrementado la población penitenciaria el 2,72%, la cifra más alta fue el 9 de diciembre de 2005 con 61.405 presos penados y preventivos- cifra histórica en la democracia española, la cifra más alta en cuanto a preventivos fue 14.435 el día 16 de septiembre. En cuanto a mujeres presas la cifra en el último año ha aumentado un 4,38% , la cifra más alta ha sido el 16 de diciembre con 4.806. El informe expresa la preocupación por el aumento de la población penitenciaria en los últimos años.

En este sentido el 2 de diciembre de 2005, el Consejo de Ministros aprueba un acuerdo sobre la Actualización del Plan de Creación y amortización de Centros Penitenciario, con la construcción de 46 nuevos Centros Penitenciarios, cuatro grandes Centros de Inserción Social, dos Centros de Inserción Social, obras de reforma en otros tres, y cinco unidades de madres para la estancia de mujeres con hijos / as menores en el plazo de 2006-20012, todo ello supondría unas 18.000 plazas. El informe no hace referencia a la localización de los centros de nueva creación ni a los que se van a reformar, en la lista de Centros Penitenciarios visitados, no figura ninguno Extremeño.

Destacamos dentro del apartado *tratamiento a drogodependientes,* las cifras: el 77,2% de la población penitenciaria un mes antes de su ingreso era policonsumidor, además en muchas ocasiones con enfermedades asociadas como SIDA, VIH, hepatitis B y C, tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual y con patologías siquiátricas. Citando textualmente el informe "*las cifras son desoladoras, y corroboran la triple asociación droga-delito-cárcel".* Dentro del mismo apartado: las carencias de los drogodependientes que ingresan en la cárcel son el aseo e higiene, poco conocimiento sobre la posibilidad de enfermar, poco contacto sanitario y tratamiento de las drogodependencias, bajo nivel de estudios, trastornos en el desarrollo de la personalidad, y desestructuración familiar.

Subrayamos algunos datos:

- El 20% de los funcionarios ha participado en actividades formativas de prevención.
- En cuanto a los programas de intercambio de jeringuillas ha habido en la mitad de las cárceles españolas.
- Se han desarrollado programas en módulos terapéuticos en 16 centros penitenciarios y programas de comunidades terapéuticas intrapenitenciarias en 4 prisiones.
- En cada C. P. existe el grupo de atención a drogodependiente, equipo integrado por profesionales del centro y entidades ajenas, tales como asociaciones y ONG's, son más de 40 las entidades que colaboradoran. [20]

En apartado de infraestructuras, se hace referencia a varios centros españoles, entre ellos no aparecen los establecimientos penitenciarios extremeños. En el apartado "*Madres con hijos en prisión"* destacamos que está previsto la creación de un plan de inversiones en las que se prevé la construcción de cinco unidades de madres internas con hijos menores de tres años en Andalucía, Baleares, Canarias, Comunidad Valenciana y Madrid. En Extremadura no está prevista la creación de estas unidades pese a no existir, y a procederse al traslado de las mujeres embarazadas presas a otros Centros Penitenciarios con éstas unidades.

[20] Este dato nos habla de colaboración.

En septiembre de 2005, la Directora General de Instituciones Penitenciarias Doña Mercedes Gallizo, visitó Extremadura con el objetivo de reunirse con el Consejero de Sanidad Guillermo Fernández Vara para tratar el tema de las posibles transferencias a la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad Penitenciaria y por otro lado conocer de primera mano la situación de los Centros Penitenciarios Extremeños y del Centros de Inserción Social (C.I.S.).

ADHEX y la Directora General mantuvieron un encuentro breve, en él mostramos nuestra preocupación por algunos aspectos de los Centros Penitenciarios, por ejemplo la situación de los módulos de mujeres, debido a lo reducido de su espacio. La Directora General nos expuso su preocupación por la falta de talleres productivos en los Centros Penitenciarios de esta región, la falta de inversiones de empresas dentro de la cárcel, lo que incide directamente en la falta de empleo. También habló de la necesidad de módulos terapéuticos para la deshabituación de drogodependientes. Temas que posteriormente amplió en la comparecencia ante los medios, acompañada de la Delegada del Gobierno en Extremadura, Doña Carmen Pereira.

Mercedes Gallizo, ya en la comparecencia pública habló de la población Penitenciaria Extremeña, en la actualidad hay 1.200 reclusos –datos de septiembre de 2005- de los cuales el 96% son hombres. Afirma que no existe la necesidad de construir Centros nuevos en la región ya que Extremadura no se encuentra entre las regiones con mayor población penitenciara, también afirmó que en las prisiones Extremeñas hay sobreocupación, que no hacinamiento, ya que el número de preso/as que hay en nuestras cárceles el superior a las plazas pero sin llegar al hacinamiento.

Los Centros Penitenciarios Extremeños no sufren un deterioro extremo pero sí son antiguos, y no han tenido un mantenimiento adecuado. También habló de la situación de CIS de Cáceres, que visitaron los técnicos de infraestructura penitenciaria para estudiarlo, del cual afirmó que no reúne las condiciones necesarias. Se refirió al acuerdo con la Diputación y el Ayuntamiento de Cáceres, para poder construir un CIS nuevo, estimó que en 24 meses a lo sumo, a fecha de julio de 2006 no tenemos conocimiento del comienzo de dichas obras.

Dos cuestiones destacó la directora como prioritarias: La pocas oportunidades de trabajo productivo dentro de las prisiones y por lo tanto la necesidad de invertir en trabajo para los reclusos, lo cual según sus palabras es invertir en seguridad y por otro lado la atención a drogodependientes, concretamente la creación de módulos de deshabituación en las prisiones.

Aparte de estos temas se habló también de Sanidad Penitenciaria, estima que no existe un servicio adecuado sobre todo en asistencia primaria, por ello el objetivo primordial es que el servicio sea mejorado. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones la estancia en el Centro Penitenciario es una oportunidad para mejorar la salud de la persona, ya que le permite hacer un seguimiento sobre su salud. Destacó la teleasistencia como una de las posibles soluciones al problema del desplazamiento de las personas reclusas a los médicos especialistas, incluso habla de la posibilidad del traslado de los propios especialistas a los centros Penitenciarios. En la actualidad se están acometiendo las obras necesarias para implantar el servicio de teleasistencia en los Centros Penitenciarios Extremeños.

6. NORMATIVA VIGENTE.[21]

- **Constitución Española de 1978.** En el articulo 25 establece la finalidad la reeducación y reinserción socia como el fin de la pena privativa de libertad.

- **Ley General Orgánica Penitenciaria 1/79 de 26 de septiembre**. Establece las directivas del sistema penitenciario.

- **Reglamento Penitenciario Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero**. Desarrolla los principios de la Ley Orgánica y **Circulares e Instrucciones del Centro Directivo.**

Esta normativa se complementa con las disposiciones que aparecen a continuación:

- **Ley de enjuiciamiento criminal.**

- **Ley Orgánica 5/2003 de 27 de mayo de 2003, pro la que se modifica la L. O. 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre y la ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial.**

- **Ley Orgánica 6/2003 de 20 de junio de modificación de la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria.**

- **Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento integro y efectivos de las penas.**

- **Real Decreto 515/2005, de 6 de enero, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.**

21 Fuente: Ministerio del Interior [en línea] Normativa en la que se basa el Sistema Penitenciario <http://www.mir.es/instpeni/normativa/normativa.htm [Consulta Julio de 2006].

7. CONCLUSIONES.

En Extremadura hay tres establecimientos penitenciarios, dos Cárceles, una en Cáceres y otra en Badajoz, además de un C.I.S. en la ciudad de Cáceres. La población Penitenciaria Extremeña es de 1.261 –datos del 30 de junio de 2006-, con una tasa de ocupación del 167,6% , que desglosada por Cárceles es del 200% en Badajoz y del 127,8% en Cáceres datos de agosto de 2005-. Extremadura no es una de las regiones con mas número de presos, siendo Andalucía con mucha diferencia –13.738 personas presas- la Comunidad Autónoma con mayor número. De cada diez personas presas en nuestra región nueve son hombres, siendo la población femenina muy escasa. No existen cárceles femeninas en Extremadura, sino que las mujeres presas, lo están en departamentos separados dentro de las cárceles masculinas, limitando de esta forma el acceso al espacio, por ejemplo en las dos Cárceles Extremeñas, la biblioteca se encuentra en las zonas comunes de hombres. Podemos decir que esta situación ocurre en todo el país, de las 63.697 personas presas que hay en España –datos de 30 de junio de 2006- 5.038 son mujeres, un 7,9% de la población. Existen muchas menos prisiones de mujeres en España por lo tanto existe la dificultad para aproximar a las mujeres a sus lugares de residencia.

Más de la mitad de los presos y presas que se encuentran en Extremadura son reincidentes –el 67% en Badajoz y el 60% en Cáceres-, un dato nada desdeñable es el porcentaje altísimo si pensamos que estas personas ya han estado en las cárceles y por lo tanto el tratamiento penitenciario no ha obtenido el resultado esperado. La mayoría de las personas cumplen condenas de seis meses a tres años –un 41%- y de tres a ocho años– 39,70%-, y el mayor número de presos/as se encuentra entre los 26 y 45 años. Podemos concluir diciendo que estadísticamente un número muy alto de personas presas en Extremadura coinciden con las siguientes características: hombre, de entre 26 y 45 años, reincidente con una condena que está entre los seis meses y ocho años.

El Reglamento Penitenciario hace referencia a los derechos y deberes de las personas internas, se intenta que la privación de libertad no entren en conflicto con otros derechos, por ejemplo a la intimidad pero se lleva un registro de las cartas recibidas o el derechos a formular quejas al Defensor del Pueblo sin ningún tipo de censura, pero dichas peticiones y quejas quedan registradas igualmente.

El R.P. establece que temporalmente un interno puede compartir celda, vemos por los datos estadística que en algunas Cárceles esta situación no es temporal. La separación de las personas presas según el reglamento se hará atendiendo a razones de edad, antecedentes delictivos, penados y exigencias del tratamiento, esta separación no es real en los centros Extremeños, ya que están saturadas y no de forma temporal, que el número de ingresos en la cárcel es cada vez mayor. En el C.P. de Cáceres no existe ningún departamento especifico para jóvenes menores de 21, y en el C. P. de Badajoz sí, pero la realidad es que conviven con internos de otras características y mayores del 21.

En Extremadura existe un CIS, se encuentra en las antiguas dependencias de la antigua Cárcel denominada "Cáceres I", en palabras de la Directora General de Instituciones Penitenciarias no tiene las mínimas condiciones. En Badajoz los internos clasificados en Tercer Grado se encuentran en la zona denominada Sección abierta, un departamento anexo al Centro Penitenciario.

El trabajo para la población reclusa es un medio de tratamiento y de acercamiento a la vida en libertad, pero no existe trabajo para toda la población reclusa y aún menos remunerado, también los talleres formativos están limitados a cierto número de plazas. En palabras de la Directora General de Instituciones Penitenciarias, en Extremadura existen pocas oportunidades para el trabajo productivo para los reclusos.

El articulo 62 de Reglamento Penitenciario regula la participación y colaboración de las Organizaciones No Gubernamentales en las Cárceles, en él se desarrollan los cauces para la colaboración con la institución. Es necesario presentar un programa junto con la solicitud, una vez aprobado la ONG tiene como obligación elaborar una evaluación del programa. En este mismo articulo se afirma que la Administración Penitenciaria fomentará la colaboración de entidades, no se detallan los requisitos necesarios para esta colaboración. En la instrucción 5/2000, de 6 de marzo, del dictada por el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se regula la colaboración, estableciendo áreas de intervención, el procedimiento a seguir para la solicitud y se crea el Consejo de Políticas de Intervención de Organizaciones No Gubernamentales en el Sector Penitenciario.

El Reglamento Penitenciario da la impresión de ser un Reglamento masculino, por varias cuestiones:

- Se habla de presos, reclusos y penados, excluyendo a la población femenina.
- Se habla de reclusas en muy pocas ocasiones –es cierto que la población penitenciaria femenina es minoritaria, pero existe, hablamos de más de 5.000 mujeres-, cuando se hace referencia a las unidades de madres, a las unidades de convivencia, a la imposibilidad de usar medios coercitivos a mujeres embarazadas, lactantes o convalecientes del parto, y en un caso que nos parece llamativo para: las mujeres clasificadas en tercer grado cuando se acredite que existe imposibilidad de realizar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste con informe de los servicios sociales que va a desempeñar labores de trabajo doméstico en el domicilio familiar, éstas se considerarán trabajo en el exterior. Creemos muy necesaria la revisión del papel de las mujeres en la cárcel.
- También hace alusiones al Director, subdirectores, administración y funcionarios sin usar el término femenino, cuando lo deseable hubiese sido añadir la "a" .

La población penitenciaria española ha sufrido un aumento espectacular en los últimos 16 años, se ha pasado de 33.035 personas presas en 1990 a 63.348 en 2006. El aumento más rápido sin duda se ha producido en el período 2001-2006 pasando de 46.594 a 62.387 en cinco años, no habiendo aumentado el número de funcionarios y funcionarias en la misma proporción, esto supone que el funcionariado se encuentra desbordado.

El funcionariado de las cárceles ha envejecido, el 57% de los funcionarios y funcionarias tiene más de 40 años y solo el 5,7% es menor de 30, estamos hablando de personas que llevan más de veinte años de servicio, con el desgaste que esto supone. Se habla en el informe de ACAIP de la dureza del medio penitenciario y es cierto, es un medio muy duro para todas la personas que se encuentran en él, para las personas presas y el funcionariado. Existen estudios sobre el impacto de la cárcel en los/as trabajadores/as pero desconocemos si existe un informe similar para los reclusos y reclusas. Estamos hablando de situaciones tales como: suicidios de compañeros, convivencia de personas desconocidas en una ambiente hostil, intentos de fugas, agresiones entre internos, agresiones de internos a funcionarios, desconocemos datos de agresiones de funcionarios a presos, todo eso supone ansiedad, tensión, stress, pero no tenemos datos. Nos

preguntamos si no seria necesario un estudio sobre el impacto psíquico, psicológico y social de la cárcel en la persona, tanto a medio como a corto plazo.

A la marginación se puede llegar por dos caminos: haber nacido y haber sido educado en un entorno marginal o haberse distanciado de un entorno en el que predominan los hábitos y valores socialmente aceptados[22]. Si tomamos como referente el primer artículo del Reglamento Penitenciario, todas las actuaciones deben estar impregnadas del principio de reeducación, pero ¿y la reinserción?. Lo cierto es que todas las actividades recogen el principio de reinserción, tomado el término como vuelta a la vida normalizada. Pero ocurre que muchas ocasiones mujeres y hombres que han estado privados de libertad -hayan seguido tratamiento, o no- vuelven a un entorno que no ha cambiado sustancialmente, y que continua siendo marginal. La realidad y la experiencia nos dicen que es difícil insertar a una persona en la sociedad después de un largo período fuera de ella. Si hablamos de reinserción como incorporación a la vida que existía antes del ingreso en prisión, nos encontramos con una realidad difícil: ¿cómo reinsertar a una persona en una sociedad en la que nunca ha estado insertada en una vida normalizada y socialmente aceptada?. Este y no otro es el reto de tratamiento penitenciario cuando la persona se encuentra dentro de la cárcel. Podríamos hablar de las actuaciones previas necesarias para que una persona no pise el último escalón que representa la cárcel, en una escalera de circunstancias, pero no es materia penitenciaria**.**

Entendemos que la intención de la pena privativa de libertad es separar a la persona que ha cometido un delito de la sociedad y que ese tiempo fuera de ella sirva como reeducación y reinserción, pero nos preguntamos si la cárcel es el lugar idóneo para ello, teniendo como referencia las tasas tan altas de reincidencia.

[22] Revista de estudios de la juventud Junio 05: Jóvenes y prisión. Fernando Bayón Guareño. Director de programas del C.P. Victoria Kent).

8. ÉPILOGO.

La Asociación de Derechos Humanos de Extremadura, lleva trabajando en el interior de las prisiones desde el año 2001, llevando a cabo varios programas:

- Taller de habilidades sociales, búsqueda de empleo e iniciación a la informática.
- Programa de prevención de la exclusión social en reclusos y exreclusos.
- Taller de radio en el Centro Penitenciario de Badajoz.

La filosofía de trabajo se enmarca completamente dentro del articulo 25.2 de la Constitución Española *"el fin de la pena privativa de libertad es la reeducación y la reinserción social",* conscientes también, de que en muchos casos el término reinserción no es del todo adecuado, ya que no se puede reincorporar a una actividad a la que no se ha estado nunca incorporado. Por ello nos parece prioritario dotar a la persona de conocimientos y habilidades para poder vivir fuera de la prisión y minimizar las consecuencias de estar un período fuera de ella.

En último lugar, destacar el articulo 73.2 del Reglamento Penitenciario:

"Las funciones regimentales de seguridad, orden y disciplina son medios para alcanzar los fines indicados[23], debiendo ser siempre proporcionadas al fin que persiguen, y no podrá significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos".

[23] Los fines se desarrollan en el artículo 73.1 "consecución de una vida ordenada y pacifica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el tratamiento y la retención y custodia de los reclusos".

9. BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía.

- Reglamento Penitenciario Real Decreto 190/1993, de 9 de febrero.
- Ley Orgánica Penitenciaria 1/79 de 26 de septiembre.
- Periódico *HOY*.
- Periódico *Extremadura.*
- Informe Anual 2005 del Defensor del Pueblo.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidad Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955

Webgrafía.

- http://www.mir.es [Consulta Julio de 2006].
- http:// www.acaip.info [Consulta Julio 2006]

10. DOSSIER DE PRENSA.

A continuación se incluye una serie de noticias seleccionadas de nuestra hemeroteca, relacionadas con los Centros Penitenciarios de Extremadura.